



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

LIBRO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS.----- JMMG/ELJ/GPGR. -
INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y
OCHO.-----

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a dieciséis de junio del año dos mil
veintitrés, YO, **JOSE MARIA MORERA GONZALEZ**, Titular de la Notaría
Pública Número Ciento Dos de esta entidad federativa, hago constar:--
LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES de "**GRUPO AXO**", **SOCIEDAD ANONIMA
PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, que realizo a solicitud
del licenciado Thor Dimas Hernández, al tenor de los siguientes
antecedentes y cláusula.-----

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por instrumento público número ochenta y
tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha veintisiete de
enero del año dos mil, otorgado ante el licenciado Gerardo Correa
Etchegaray, titular de la Notaría Pública número ochenta y nueve de
esta entidad federativa, cuyo primer testimonio quedó debidamente
inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el
folio mercantil número doscientos sesenta y tres mil ciento
veintisiete, se constituyó, previo permiso de la Secretaría de
Relaciones Exteriores, "**PROUD**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**,
con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve
años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo
de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo
por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

**II.- AUMENTO Y DISMINUCION SIMULTANEA DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A
LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Por póliza número setecientos cincuenta y
siete, de fecha dos de abril del año dos mil siete, otorgada ante el
licenciado Alfredo Trujillo Betanzos, Titular de la correduría
pública número sesenta y cinco de la plaza de esta entidad
federativa, cuyo primer original quedó debidamente inscrito en el
Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil
número doscientos sesenta y siete mil ciento veintisiete, se hizo
constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea
General Extraordinaria de Accionistas de "**PROUD**", **SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día doce de septiembre del año dos mil
seis, en la que se tomaron los siguientes:-----

a).- Aumentar su capital social en su parte mínima fija en la
cantidad de treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos,
moneda nacional, para quedar en la cantidad de ochenta y cinco mil
seiscientos cuarenta y dos pesos, moneda nacional; y-----
b).- Reducir su capital social en su parte fija, en la cantidad de
treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos, moneda
nacional, para quedar en la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda
nacional y la consecuente reforma al artículo quinto de sus estatutos
sociales.-----

III.- ESCRITURA DE FUSION.- Por instrumento público número noventa y
un mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha veintiuno de noviembre
del año dos mil ocho, otorgado ante el licenciado José Luis Quevedo
Salceda, titular de la Notaría Pública número noventa y nueve de esta
entidad federativa, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito
en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio



mercantil número doscientos sesenta y tres mil ciento veintisiete, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **"PROUD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas los días primero de junio del año dos mil siete y primero de septiembre del año dos mil ocho, en las que, entre otros se tomaron los siguientes:-----

- a).- Fusionar a **"PROUD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con **"HOLDING BOLSAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **"ADIVINA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, subsistiendo la primera y desapareciendo las dos últimas de las sociedades mencionadas; y-----
 b).- Modificar el artículo quinto de sus estatutos sociales.-----

IV. REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento número setenta y nueve mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil nueve, otorgado ante el licenciado Luis Felipe Morales Viesca, titular de la Notaría pública número veintidós de esta entidad federativa, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos sesenta y tres mil ciento veintisiete, se hizo constar la formalización de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por votación unánime de los Accionistas de **"PROUD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos a partir del día veinticuatro de abril del año dos mil nueve, en la que, entre otros, se tomó el de reformar el artículo octavo de sus estatutos sociales.+

V.- CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número ciento treinta y cinco mil ochocientos setenta y dos, de fecha once de octubre del año dos mil diez, otorgado ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, entonces titular de la Notaría Pública número ciento tres de esta entidad federativa, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos sesenta y tres mil ciento veintisiete, se hizo constar, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la formalización de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por votación unánime de los Accionistas de **"PROUD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos a partir del día ocho de septiembre del año dos mil diez, en la que se tomaron los de cambiar su denominación de **"PROUD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a la de **"GRUPO AXO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y en consecuencia reformar el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

VI.- ADOPCION DE MODALIDAD Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número ciento treinta y seis mil setecientos ochenta y dos, de fecha catorce de diciembre del año dos mil diez, otorgado ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos sesenta y tres mil ciento veintisiete, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"GRUPO AXO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día siete de diciembre del año dos mil diez, en la que, entre otros, se tomaron los siguientes:-----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

a).- Adoptar la modalidad de **PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar como **"GRUPO AXO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**; y -----

b).- Reformar la totalidad de sus estatutos sociales para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

VII.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y tres mil cuatrocientos, de fecha once de febrero del año dos mil once, otorgado ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número uno de esta entidad federativa, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos sesenta y tres mil ciento veintisiete, se hizo constar la formalización en lo conducente de las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por votación unánime de los Accionistas de **"GRUPO AXO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos a partir del día veintidós de diciembre del año dos mil diez, en la que, entre otras, se tomaron la de reformar la totalidad de sus estatutos sociales para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

VIII.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y cuatro mil setecientos veintinueve, de fecha siete de octubre del año dos mil once, otorgado ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos sesenta y tres mil ciento veintisiete, se hizo constar la formalización de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los accionistas de **"GRUPO AXO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos a partir del día nueve de mayo del año dos mil once, en la que se tomó el de reformar la cláusula trigésimo primera de sus estatutos sociales.-----

IX.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y uno, de fecha ocho de agosto del año dos mil trece, otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos sesenta y tres mil ciento veintisiete, se hizo constar la formalización en lo conducente de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los accionistas de **"GRUPO AXO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos a partir del día cuatro de julio del año dos mil trece, en la que, entre otros, se tomó la de reformar totalmente sus estatutos sociales, conservando su denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo



de cincuenta mil pesos, moneda nacional y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

X.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número setenta y tres mil trescientos veintitrés, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil quince, otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos sesenta y tres mil ciento veintisiete, se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales de "**GRUPO AXO**", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con dicha denominación, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

XI.- PODER.- Por instrumento público número setenta y seis mil ochocientos setenta, de fecha primero de junio del año dos mil dieciséis, otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, se hizo constar, entre otros, el otorgamiento de poderes en favor del licenciado **THOR DIMAS HERNANDEZ**.-----

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...hago constar:-----
EL OTORGAMIENTO... DE PODERES que hace GRUPO AXO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por el Señor Alberto Fasja Cohen, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:...-----
Esto expuesto el compareciente otorga:-----

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA.- Por medio de este instrumento GRUPO AXO, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Alberto Fasja Cohen, otorga en favor de los señores THOR DIMAS HERNANDEZ... para que lo ejerciten conjunta o separadamente, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en términos de los dos primeros párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en esta Ciudad, y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquiera de los Estados de la República en donde se ejercite el poder y del Código Civil Federal.-----

Sin limitar las anteriormente concedidas especialmente se mencionan las siguientes que se consideran expresamente incluidas:-----

a) Ejercer este poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente:-----

- 1.- Tribunales del Fuero Civil.-----
- 2.- Tribunales del Fuero Penal, Procuraduría General de la República, Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y Procuraduría de Justicia de cualquiera de los Estados de la República.-----



Lic. José María Moreira González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

3.- Juntas de Conciliación y Arbitraje, Municipales, Locales, Centrales y Federales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y toda clase de autoridades del trabajo.-----

4.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.-----

b) Entablar toda clase de demandas, reconveniciones y solicitudes, contestar las que en su contra se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.-----

c) Querrellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del mandante.-----

d) Solicitar el amparo de la justicia federal.-----

e) Desistir, aún en el juicio de amparo.-----

f) Celebrar convenios y hacer renunciaciones.-----

g) Otorgar perdón.-----

h) Transigir.-----

i) Comprometer en árbitros.-----

j) Articular y absolver posiciones.-----

k) Recusar.-----

l) Recibir pagos..."-----

XII.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.-

Por instrumento público número ochenta mil ciento cinco, de fecha nueve de junio del año dos mil diecisiete, otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número doscientos sesenta y tres mil ciento veintisiete y en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, en el folio mercantil electrónico nacional número N guion dos mil dieciocho millones sesenta mil trescientos veintiocho, se hizo constar la formalización de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de "GRUPO AXO", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos a partir del día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, en la que, entre otras, se tomaron las siguientes:-----

a).- Cambiar su domicilio social de la Ciudad de México al municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y en consecuencia, reformar la cláusula segunda de sus estatutos sociales;-----

b).- Reformar las cláusulas vigésimo novena, trigésimo cuarta, trigésimo quinta y trigésimo octava de sus estatutos sociales; y-----

c).- Adicionar las cláusulas trigésimo tercera bis, trigésimo octava bis y trigésimo octava ter de sus estatutos sociales.-----

XIII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.-

Por instrumento público número ochenta mil ciento ochenta y seis, de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, en el folio mercantil electrónico nacional número N guion dos mil dieciocho millones sesenta mil trescientos veintiocho, se hizo constar la compulsión de los estatutos



sociales de **"GRUPO AXO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con dicha denominación, con domicilio en Naucalpan de Juárez, Estado de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

XIV.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número ochenta y un mil seiscientos treinta y seis, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, en el folio mercantil electrónico nacional número N guion dos mil dieciocho millones sesenta mil trescientos veintiocho, se hizo constar la formalización en lo conducente de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de **"GRUPO AXO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos a partir del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, en la que, entre otras, se tomó la de reformar la totalidad de sus estatutos sociales para quedar con dicha denominación, con domicilio en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

XV.- ESCRITURA DE FUSION.- Por instrumento público número setenta y tres mil doscientos noventa y cinco, de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número N guion dos mil diecisiete millones noventa y dos mil setecientos cuarenta y en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, en el folio mercantil electrónico número N guion dos mil dieciocho millones sesenta mil trescientos veintiocho, se hizo constar, entre otros, la formalización en lo conducente de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de **"GRUPO AXO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos a partir del día cinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que, entre otros, se tomaron los de fusionar a **"GRUPO AXO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** con **"NOXARA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, subsistiendo la primera y desapareciendo la última de las sociedades mencionadas.----

XVI.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número setenta y cuatro mil trescientos dieciséis, de fecha quince de enero del año dos mil veinte, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de Juárez, en el folio mercantil electrónico número N guion dos mil dieciocho millones sesenta mil trescientos veintiocho, se hizo constar la formalización, en lo conducente, de



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los accionistas de **"GRUPO AXO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos a partir del día veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, en la que, entre otros, se tomó el de reformar la totalidad de sus estatutos sociales para quedar con dicha denominación, con domicilio en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

XVII.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número setenta y cuatro mil novecientos dieciocho, de fecha siete de mayo del año dos mil veinte, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número dos mil dieciocho millones sesenta mil trescientos veintiocho, se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales de **"GRUPO AXO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con dicha denominación, con domicilio en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó.-----

XVIII.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número setenta y cinco mil doscientos setenta, de fecha nueve de julio del año dos mil veinte, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número dos mil dieciocho millones sesenta mil trescientos veintiocho, se hizo constar la formalización de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los accionistas de **"GRUPO AXO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos a partir del día treinta de junio del año dos mil veinte, en la que se tomó el de reformar las cláusulas sexta, octava y novena de sus estatutos sociales.-----

XIX.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número noventa y cinco mil cuatrocientos nueve, de fecha siete de enero del año dos mil veintidós, otorgado ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número uno de esta entidad federativa, se hizo constar la compulsas de sus estatutos sociales para quedar con dicha denominación, con domicilio en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto: -----

"CUARTA. El objeto de la Sociedad es:-----
(1) La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, arrendamiento, fabricación, corte, confección, diseño, maquila, reparación, distribución, impresión por cualquier medio y el comercio en general, por cuenta propia o de



terceros, de toda clase de prendas de vestir, textiles, fibras naturales, sintéticas y mezclas de éstas y sus materias primas, así como accesorios y artículos para confección y bonetería y la maquinaria y equipo necesarios para ello y todo lo relacionado con estos ramos.-----

(2) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, promoción, empaque, industrialización, comisión, consignación, representación y la distribución de toda clase de artículos, equipos y maquinaria, ya sea eléctricos, electrónicos o mecánicos, y todo lo relacionado con estos ramos.-----

(3) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, promoción, empaque, industrialización, comisión, consignación, ensamble, representación y la distribución de toda clase de artículos, inventarios, materias primas, equipo y maquinaria en general, y todo lo relacionado con estos ramos.-----

(4) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, promoción, proceso, empaque, industrialización, comisión, consignación, representación, distribución, fabricación, maquila, arrendamiento, subarrendamiento, ensamblado, acondicionamiento, acabado, adaptación, intercambio, almacenamiento y comercio en general que tengan relación con los objetos anteriores y de toda clase de maquinaria, equipos, aparatos, accesorios, instrumental y los muebles o inmuebles necesarios para la realización de los objetos anteriores.-----

(5) La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, comercio en general de artículos para uso doméstico, comercial e industrial, permitidos por la ley.-----

(6) Prestar asesoría, consultoría, capacitación en general, servicios de mantenimiento y toda clase de asistencia técnica en general para toda clase de bienes para uso doméstico, comercial e industrial.-----

(7) Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como ejercitar los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación y comprar, votar, vender, transmitir, enajenar, suscribir, tener, usar, gravar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales en la manera que sea permitido por la legislación aplicable.-----

(8) Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y de los gobiernos locales, previstos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos.-----

(9) Celebrar todo tipo de, convenios, contratos y documentos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de compraventa, suscripción, capitalización, fideicomiso, permuta, arrendamiento, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, asociación en participación, asociación y otros.-----

(10) Adquirir, vender, arrendar, dar y recibir en comodato, poseer, usar y explotar todo tipo de marcas, licencias, bienes inmuebles o



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

cualquier derecho o interés relacionado con éstos.-----

(11) Adquirir, vender, arrendar, subarrendar, dar y recibir en comodato, poseer, usar, explotar y disponer de todo tipo de oficinas, equipo, edificios, fábricas, plantas industriales, bodegas y en general todo (así) de instalaciones así como todo tipo de bienes muebles.-----

(12) Obtener y otorgar licencias, usar y explotar toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sub-licencias y autorizaciones respecto de toda clase de propiedad intelectual o industrial incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas registradas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, ingeniería y derechos de autor.-----

(13) Emitir, aceptar, endosar, negociar, avalar o de cualquier otra manera suscribir todo tipo de títulos de crédito, así como llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito.-----

(14) Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, y expedir bonos, obligaciones, certificados bursátiles y otros valores y otros instrumentos de deuda, con o sin una garantía específica.-----

(15) Garantizar obligaciones propias o de terceros, para cuyo efecto la Sociedad estará autorizada para otorgar todo tipo de garantías personales (incluyendo fianzas u otras garantías corporativas) y reales (incluyendo hipotecas, prendas, fideicomisos de garantía y otras) con relación a dichas obligaciones y estando autorizado para asumir obligaciones solidarias y/o subsidiarias y para avalar o de cualquier otra manera garantizar obligaciones documentadas en títulos de crédito.-----

(16) Constituir gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, incluyendo bienes raíces.-----

(17) Representar a toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeros (así), ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos en calidad de agente, comisionista, contratista, intermediario, factor, representante legal, mandatario o apoderado.-----

(18) En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil permitidos por las leyes vigentes, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad."-----

Y de dicho instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----"...CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----DE LAS DEFINICIONES-----

SEXTA. Los términos con mayúscula inicial utilizados en estos Estatutos Sociales, tendrán el significado que se les atribuye a continuación o en el clausulado de los presentes Estatutos Sociales (según sea el caso), mismo que será aplicable tanto al singular como al plural de dichos términos, según lo requiera el contexto:-----

"Acciones" significa, las acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie A, las acciones comunes,



nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie B, las acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie C, las acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie D y las acciones sin derecho a voto, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie E, las acciones sin derecho a voto, con los derechos patrimoniales preferenciales y derechos de conversión establecidos en los presentes Estatutos Sociales, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie F, así como cualquier otra serie de acciones que en cualquier momento sean emitidas por la Sociedad de conformidad con estos Estatutos Sociales.-----

"Afiliada" significa (i) con respecto a Personas que no son personas físicas, todas las Personas que directa o indirectamente a través de uno más intermediarios, Controlen, sean Controlados o se encuentren bajo el Control común de la primera Persona, y (ii) con respecto a personas físicas, significa cualquier cónyuge pasado, presente o futuro y cualquier ascendiente o descendiente directo o indirecto, incluyendo padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y otros parientes hasta el cuarto grado de dicha persona física.-----

"Control" (incluyendo los términos "controlen", "controlado", "controladores", o "bajo el control común") significa, respecto de cualquier Persona, el poder de dirigir o causar la dirección de la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del voto, por contrato o de cualquier otra forma.-----

"Convenio de Accionistas" significa, el Convenio de Accionistas (Shareholders Agreement) de fecha 27 de diciembre de 2019, (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo) celebrado entre los accionistas de la Sociedad y la Sociedad.-----

"Disputa" tendrá el significado establecido en la Cláusula Quincuagésima Primera.-----

"Fecha de Entrega de Estados Financieros Anuales" significa 90 (noventa) días naturales después del cierre de cada ejercicio fiscal.

"Fecha de Entrega de Estados Financieros Mensuales" significa 20 (veinte) días naturales después del cierre de cada ejercicio fiscal.-

"Fecha de Entrega de Estados Financieros Trimestrales" significa 30 (treinta) días naturales después del cierre de cada ejercicio fiscal.

"Gravamen" significa cualquier gravamen, prenda, hipoteca, derecho real, garantía, fideicomiso de garantía, opción, carga, reclamo, restricción, derecho de primera oferta, derecho del tanto, arrendamiento, cesión, sub-arrendamiento, servidumbre, obligación de hacer o no hacer, derecho de paso o cualquier otro derecho o restricción equivalente de cualquier tipo.-----

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.-----

"Negocio" significa la venta, fabricación, diseño, representación, comercialización y/o distribución al mayoreo y/o menudeo de artículos y/o accesorios de moda, cualquier tipo de ropa, calzado, cosméticos, lencería y ropa interior, artículos de belleza, perfumes, artículos de piel y bolsas de mano, a través de puntos de venta, ventas por internet y/o por catálogo, ya sea a precios de mercado o mediante estrategias de precios de dichos productos, en cada caso, en México y/o Chile.-----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

"Persona" significa, cualquier persona física, persona moral, sociedad, compañía, asociación, co-inversión, asociación en participación, fideicomiso, organización no constituida o autoridad gubernamental. -----

"Porcentaje de Participación" significa, con respecto a cualquier accionista, en cualquier momento, el porcentaje de Acciones de las cuales es propietario en ese momento, con respecto a las Acciones representativas del capital social de la Sociedad en circulación en ese mismo momento. -----

"Prácticas No Éticas" significa, respecto de cualquier Persona, (x) (así) realizar, autorizar, prometer y/o ofrecer a realizar cualquier contribución, soborno, mordida, pago por influencia, liquidación, compensación, remuneración y/o pago a cualquier Persona, pública o privada, independientemente de la forma en que se realice, ya sea en dinero, bienes, servicios y/o regalos, en violación de la legislación aplicable (i) para obtener tratamiento favorable para la Sociedad y/o el Negocio y/o para asegurar cualquier contrato, (ii) para pagar por tratamiento favorable para la Sociedad y/o el Negocio y/o por haber asegurado cualquier contrato; (iii) para obtener concesiones especiales para la Sociedad y/o el Negocio y/o por concesiones especiales que se hayan obtenido, (iv) para influenciar cualquier acto y/o decisión de cualquiera de dichas Personas, ya sea en su capacidad individual y/o oficial, y/o (v) en violación de cualquier requisito legal, (y) (así) establecer y/o mantener cualquier fondo y/o activo que no haya sido registrado en los libros y registros contables de la Sociedad en relación con las actividades descritas en la presente definición y/o (z) (así) aceptar y/o recibir cualquier contribución, pago o gasto ilegal. -----

"Subsidiaria" significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier sociedad u otra organización de la cual más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones o participaciones con derecho a voto, y/o el Control de voto de, sociedad u otra organización, sea directa o indirectamente, ya sea a través de Subsidiarias o de cualquier otra forma, propiedad de o Controlado por dicha Persona, y respecto de la Sociedad, en adición a lo establecido en esta definición, cualquier otra sociedad u organización que consolide sus resultados con la Sociedad. -----

"Subsidiaria Extranjera Relevante" significa cualquier Subsidiaria de la Sociedad a través de la cual la Sociedad y/o cualquier Subsidiaria de la Sociedad directa y/o indirectamente Controle y/u opere un negocio fuera de México. -----

"Transferencia" significa, como sustantivo, la transferencia, venta, cesión, intercambio, disposición de cualquier otra forma, la constitución de un Gravamen, total o parcialmente, directa o indirectamente, de las Acciones o Valores Equivalentes a Acciones (y/o cualquier derecho derivado de las mismas) en favor de cualquier Persona, y como verbo, la transferencia, venta, cesión, intercambio, disposición de cualquier otra forma, Gravar, total o parcialmente, directa o indirectamente, de las Acciones o Valores Equivalentes a Acciones (y/o cualquier derecho derivado de las mismas) en favor de cualquier Persona. -----



"Valores Equivalentes a Acciones" significa, en cualquier momento, una Acción y/o cualquier otro valor y/o instrumento convertible y/o ejercible en, y/o cualquier opción, interés y/o derecho para adquirir, ya sea que dicha opción, interés y/o derecho es inmediatamente ejercible o no en, una Acción o los derechos fideicomisarios que la representen, ya sea que dicho valor está (así) representado por una opción, derecho de suscripción, valor convertible y/o intercambiable y/o cualquier otro valor, instrumento o contrato que pueda ser emitido por la Sociedad, un accionista y/o un fideicomiso al que se le hayan aportado una o más Acciones.-----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES; DE LAS-----

-----TRANSFERENCIAS DE ACCIONES-----

SÉPTIMA. El capital social es variable y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y el capital variable es por una cantidad ilimitada.-----

OCTAVA. Las Acciones representativas del capital social estarán divididas en acciones de la Serie A, acciones de la Serie B, acciones de la Serie C, acciones de la Serie D, acciones de la Serie E y acciones de la Serie F, las cuales tendrán las siguientes características y conferirán a sus propietarios los siguientes derechos:-----

- (i) Las acciones de la Serie A serán comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal (las "Acciones Serie A").-----
- (ii) Las acciones de la Serie B serán comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal (las "Acciones Serie B").-----
- (iii) Las acciones de la Serie C serán comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal (las "Acciones Serie C").-----
- (iv) Las acciones de la Serie D serán comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal (las "Acciones Serie D").-----
- (v) Las acciones de la Serie E serán nominativas, sin expresión de valor nominal y no conferirán derechos de voto a sus propietarios (las "Acciones Serie E").-----
- (vi) Las acciones de la Serie F serán nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales (a) no conferirán derechos de voto a sus propietarios, (b) conferirán a sus propietarios derechos patrimoniales preferentes equivalentes a 17 (diecisiete) acciones Serie E por cada acción Serie F de las que sean titulares, y (c) las cuales serán convertibles en acciones Serie E en una razón de 17 (diecisiete) acciones Serie E por cada acción Serie F de las que sean titulares una vez que ocurra la Fecha de Conversión (según dicho termino se define en el Contrato de Adquisición de Acciones (Securities Purchase Agreement) de fecha 25 de febrero de 2020 celebrado entre la Sociedad y GA, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo) (la "Fecha de Conversión").-----

Todas las Acciones que representen la parte fija del capital social de la Sociedad serán acciones Clase I y todas las acciones que representen la parte variable del capital social de la Sociedad serán acciones Clase II.-----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

Los accionistas propietarios de Acciones Serie A, serán referidos como "Accionistas Serie A"; los accionistas propietarios de Acciones Serie B, serán referidos como "Accionistas Serie B"; los accionistas propietarios de Acciones Serie C, serán referidos como "Accionistas Serie C"; los accionistas propietarios de Acciones Serie D, serán referidos como "Accionistas Serie D", los accionistas propietarios de Acciones Serie E, serán referidos como "Accionistas Serie E" y los accionistas propietarios de Acciones Serie F, serán referidos como "Accionistas Serie F".-----

La Asamblea General de Accionistas podrá aprobar la existencia de nuevas series de acciones, ya sean comunes, preferentes o acciones que confieran derechos especiales o preferenciales a sus tenedores distintas de las acciones Serie A, Serie B, Serie C, Serie D (así) Serie E y/o Serie F. La Asamblea General de Accionistas podrá aprobar la emisión de acciones de tesorería.-----

Salvo por el Accionista Serie D, en caso de que cualquiera de los accionistas adquiera Acciones de una Serie distinta a la que le corresponda, éstas se convertirán automáticamente en Acciones de la Serie de la que originalmente sea titular. En el caso del Accionista Serie D, en caso de que dicho accionista adquiera Acciones que tengan como resultado que sea propietario de Acciones que representen más del 45% (cuarenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, las acciones que excedan de dicho porcentaje se convertirán automáticamente en Acciones Serie E. Para tales efectos, el accionista de que se trate, deberá entregar el certificado provisional o el título definitivo de Acciones que ampare dichas Acciones convertibles al Secretario del Consejo de Administración, quien a la mayor brevedad posible y una vez recibido el certificado o título correspondiente, deberá cancelar dicho certificado o título, y emitir y entregar al accionista titular de dichas Acciones, el título o títulos definitivos de Acciones que amparen el número de Acciones correspondiente considerando la conversión de Acciones y hacer el registro correspondiente en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad reflejando dicha conversión Acciones (así).-----

Una vez que ocurriere la Fecha de Conversión, el titular de las Acciones Serie "F" deberá dar aviso por escrito al Sr. Andrés Ignacio Gómez Martínez en su carácter de Co-Presidente con funciones equivalentes de Director General de la Sociedad en el cual deberá (i) incluir la información necesaria en la cual conste que la Fecha de Conversión ha ocurrido, y (ii) entregar los títulos originales de Acciones Serie "F", quien, una vez que hubiere confirmado que la Fecha la Conversión ha ocurrido, instruirá por escrito al Secretario del Consejo de Administración, quien a la mayor brevedad posible y una vez habiendo recibido los títulos originales de las Acciones Serie "F" correspondientes y la instrucción correspondiente, deberá cancelar dichos títulos, y emitir y entregar al accionista titular de dichas Acciones Serie "F", los títulos definitivos de Acciones Serie "E" correspondientes y llevar a cabo el registro correspondiente en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad reflejando dicha conversión de Acciones Serie "F" en Acciones Serie "E".-----

-----DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS-----



NOVENA. Excepto por los derechos y obligaciones expresamente conferidos en estos Estatutos Sociales o en el Convenio de Accionistas a alguna Serie específica de acciones y excepto por las Acciones Serie "E" que no confieren derechos de voto y las Acciones Serie "F" que no confieren derechos de voto y que confieren los derechos patrimoniales preferentes y de conversión establecido en la Cláusula Octava de los presentes Estatutos Sociales, todas las Series de acciones conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus titulares.-----

-----TÍTULOS Y CERTIFICADOS-----

DÉCIMA. Mientras se emitan los títulos definitivos, podrán expedirse certificados provisionales que amparen una o varias Acciones. Los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas de 2 (dos) miembros del Consejo de Administración; así mismo, deberán contener las menciones del Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción de la Cláusula Novena anterior, así como la siguiente leyenda:-----

"Las acciones representadas por este título están sujetas a los términos y condiciones (incluyendo restricciones de voto y transferencia) contenidos en los Estatutos Sociales de la Sociedad y el Convenio de Accionistas de fecha 27 de diciembre de 2019, celebrado entre Grupo Axo, S.A.P.I. de C.V. (la "Sociedad") y los accionistas de la Sociedad, mismo que puede ser obtenido en copia en el domicilio de la Sociedad. Ninguna transferencia de dichas acciones será registrada en los libros de la Sociedad o surtirá efecto alguno, salvo que se compruebe que se ha cumplido con las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el Convenio de Accionistas antes referido."-----

A solicitud de los accionistas, a cuyo cargo correrán los costos que deriven de ello, los títulos que representen las Acciones podrán ser intercambiados por otros títulos que en su conjunto representen el mismo número de Acciones representadas por los títulos a ser sustituidos. En caso de extravío, robo o destrucción de los títulos que representen las Acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.-----

-----REGISTRO DE ACCIONES-----

DÉCIMO (así) PRIMERA. La Sociedad llevará un Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o Transferencia de que sean objeto las Acciones representativas del capital social, conforme a lo dispuesto por los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el que se cumplirá con las disposiciones del Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación.-----

La Sociedad considerará como dueño de las Acciones a la persona registrada como tal en el Registro de Acciones. Para estos efectos, dicho libro será cerrado dos (2) días antes de la fecha señalada para cada Asamblea de Accionistas y será abierto de nuevo al día siguiente



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

de la fecha en la que dicha Asamblea haya sido o deba haber sido celebrada.-----

La Sociedad únicamente reconocerá Transferencias de Acciones, de cualquier naturaleza que cumplan con lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y el Convenio de Accionistas.-----

-----DERECHO DE PREFERENCIA-----

DÉCIMO (así) SEGUNDA. Para efectos de cualesquier aumentos al capital social de la Sociedad, se observarán las disposiciones relativas a los derechos de preferencia que se establecen en la Cláusula 2.11 del Convenio de Accionistas, la cual se tendrá incorporada en estos Estatutos Sociales, como si a la letra se insertase.-----

-----RESTRICCIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES-----

DÉCIMO (así) TERCERA. (a) General. Para efectos de restricciones de transferencias de sus acciones en la Sociedad, se observarán las disposiciones que se establecen en la Cláusula 2.1 del Convenio de Accionistas, la cual se tendrá incorporada en estos Estatutos Sociales, como si a la letra se insertase.-----

(b) Registro. Todas las Transferencias deberán ser registradas en el Registro de Acciones de la Sociedad. Cualquier intento de Transferencia que viole los términos de los presentes Estatutos Sociales o el Convenio de Accionistas será considerado nulo e inválido y no será registrado en el Registro de Acciones de la Sociedad, ni tendrá efecto alguno.-----

-----DERECHOS DE PRIMERA OFERTA-----

DÉCIMO (así) CUARTA. Para efectos de restricciones de transferencias de sus acciones en la Sociedad, se observarán las disposiciones relativas a los derechos de primera oferta que se establecen en la Cláusula 2.2 del Convenio de Accionistas, la cual se tendrá incorporada en estos Estatutos Sociales, como si a la letra se insertase.-----

-----DERECHOS DE VENTA CONJUNTA-----

DÉCIMO (así) QUINTA. Para efectos de restricciones de transferencias de sus acciones en la Sociedad, se observarán las disposiciones relativas a los derechos de venta conjunta que se establecen en la Cláusula 2.3 del Convenio de Accionistas, la cual se tendrá incorporada en estos Estatutos Sociales, como si a la letra se insertase.-----

-----DERECHOS DE VENTA FORZOSA-----

DÉCIMA SEXTA. Para efectos de restricciones de transferencias de sus acciones en la Sociedad, se observarán las disposiciones relativas a los derechos de venta forzosa que se establecen en la Cláusula 2.4 del Convenio de Accionistas, la cual se tendrá incorporada en estos Estatutos Sociales, como si a la letra se insertase.-----

-----OFERTAS PÚBLICAS-----

DÉCIMO (así) SÉPTIMA. Para efectos de llevar a cabo ofertas públicas de las acciones de la Sociedad, se observarán las disposiciones que se establecen en las Cláusulas 2.6 y 2.7 del Convenio de Accionistas, la cual se tendrá incorporada en estos Estatutos Sociales, como si a la letra se insertase.-----

-----AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL-----

DÉCIMO (así) OCTAVA. El capital de la Sociedad podrá ser aumentado



por medio de aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos accionistas o capitalizaciones. El capital social de la Sociedad podrá disminuirse por capitalización de pérdidas. Todo aumento o disminución del capital social de la Sociedad se realizará de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos Sociales, el Convenio de Accionistas y con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Séptima, los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados, cuando sean en la parte fija del capital social, por resolución de los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y cuando sean en la parte variable del capital social, por resolución de los accionistas reunidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya resolución no requerirá ser formalizada ante fedatario público ni ser inscrita en el Registro Público de Comercio. Las Asambleas que resuelvan la variación respectiva determinarán las condiciones en las que deba realizarse el aumento o disminución, la forma de pago, las características de las acciones a ser emitidas y cualquier otro asunto relacionado. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior.-----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro de variaciones de capital que para tal efecto llevará la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS Y DE LAS RESOLUCIONES-----

-----TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA-----

DÉCIMO (así) NOVENA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Presidente del Consejo de Administración, o por la o las personas que expresamente sean designadas por la Asamblea de accionistas de que se trate; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

VIGÉSIMA. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (con excepción de los que se refieren a aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social) y en la Cláusula Vigésimo Séptima de estos Estatutos Sociales. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos Estatutos Sociales. Las Asambleas Generales de Accionistas deberán tratar únicamente los asuntos comprendidos en el orden del día correspondiente.-----

Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones de la Sociedad y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Ordinarias en estos Estatutos Sociales.-----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

VIGÉSIMO (así) PRIMERA. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en la fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva. Se deberá celebrar por lo menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social.-----

VIGÉSIMO (así) SEGUNDA. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se podrán efectuar por el Presidente del Consejo de Administración, por cualquier Consejero, o a solicitud de cualquier accionista que sea titular de al menos 10% (diez por ciento) de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto, o por el Comisario o Comisarios de la Sociedad.-----
La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en la sección de negocios del periódico Reforma con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, y la publicación de la convocatoria deberá ser enviada al domicilio de cada uno de los accionistas según conste en el Libro de Registro de Acciones, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, facsímile con confirmación de transmisión, junto con copia de toda la información y documentación que estará sujeta a consideración y discusión de la Asamblea correspondiente deberá entregarse a los accionistas por lo menos (así) con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.-----

Las convocatorias deberán contener la fecha, hora, lugar y orden del día de la Asamblea que se trate y serán firmadas por quien las haga. La convocatoria deberá detallar razonablemente cada uno de los asuntos a ser discutidos (no deberán de incluirse temas a discusión tales como: "varios", "otros" o similares) y deberá estar acompañada de una copia de toda la información y documentación que estará sujeta a consideración y discusión de la Asamblea correspondiente.-----

No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la Asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la Asamblea, se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deba continuarse. Asimismo, cualquier accionista que se encuentre presente en una Asamblea debidamente instalada podrá dispensar (a su discreción) de las formalidades de la convocatoria.--

VIGÉSIMO (así) TERCERA. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas en la misma Acciones equivalentes cuando menos a la mayoría de las acciones representativas del capital social con derecho a voto. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas únicamente serán válidas cuando se adopten mediante el voto afirmativo de las Acciones que representen cuando menos la mayoría de las acciones del capital social con derecho a voto tratándose de Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de



primera convocatoria o ulterior convocatoria.-----
Sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Séptima, para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en la misma acciones equivalentes cuando menos al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social con derecho a voto, y para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de segunda o ulterior convocatoria, deberán estar representadas en la misma, Acciones equivalentes cuando menos a la mayoría de las Acciones representativas del capital social con derecho a voto. Sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Séptima, las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas únicamente serán válidas cuando se adopten mediante el voto afirmativo de las acciones que representen cuando menos la mayoría de las acciones del capital social con derecho a voto tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria o ulterior convocatoria.-----

VIGÉSIMO (así) CUARTA. Para asistir a las Asambleas de Accionistas los accionistas deberán estar inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por otra u otras personas mediante simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.-----

VIGÉSIMO (así) QUINTA. Las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos de todos los accionistas con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los accionistas de la Sociedad con derecho a voto. El Secretario del Consejo de Administración o algún Consejero del mismo, hará constar en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas dichas resoluciones indicando que las mismas fueron aprobadas por unanimidad y firmadas por todos los accionistas.-----

VIGÉSIMO (así) SEXTA. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y actuará como Secretario el del propio Consejo o, a falta de éstos, actuarán como Presidente y Secretario las personas que designen los accionistas con derecho a voto presentes. El Presidente en funciones designará a 1 (uno) o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea de que se trate y para hacer el recuento de las votaciones. Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con los presentes Estatutos Sociales, el Presidente en funciones declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá al desahogo del orden del día correspondiente.-----

De toda Asamblea General de Accionistas, aún de aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum, se levantará un Acta que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los comisarios que estuvieren presentes; podrán



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

firmarla también el o los escrutadores presentes.-----

Las actas de las Asambleas de Accionistas y las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de asamblea serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y los documentos sometidos a consideración de la Asamblea, tales como informes del Consejo de Administración y de los Comisarios, así como, en su caso, los estados financieros de la Sociedad y otros documentos relevantes.-----

Cuando por cualquier razón las Actas de las Asambleas de accionistas o las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de asamblea no puedan ser transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dichas Actas deberán protocolizarse ante Notario Público. Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán además de transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad, en caso de ser necesario conforme a las leyes aplicables.-----

VIGÉSIMO (así) SÉPTIMA. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de aprobar cualesquier resoluciones adoptadas en las Asambleas Generales de Accionistas y/o por el Consejo de Administración, para que dichas resoluciones sean válidas se observarán las disposiciones relativas a decisiones importantes y derechos de veto establecidas en la Cláusula 3.5 del Convenio de Accionistas, se tendrán incorporadas dichas disposiciones en estos Estatutos Sociales como si a la letra se insertasen.-----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

-----DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN-----

VIGÉSIMO (así) OCTAVA. La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración estará compuesto por 15 (quince) miembros, que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien podrá designar uno o más suplentes. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter.-----

Los Accionistas Serie D tendrán derecho a designar, por lo menos, a 3 (tres) consejeros propietarios y a sus respectivos suplentes, mismos que podrán, o no calificar como "consejeros independientes" en términos de la LMV. Adicionalmente, en caso de que los Accionistas Serie D adquieran la mayoría de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad, tendrán derecho a designar a la mayoría de los consejeros propietarios, y sus respectivos suplentes, del Consejo de Administración. Por otro lado, en caso que los Accionistas Serie D disminuyan su Porcentaje de Participación en el capital social de la Sociedad por debajo del múltiplo requerido de acuerdo al número de consejeros para designar uno o más consejeros, perderán el derecho de



hacerlo, según pueda ser el caso. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad con derecho a voto, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración por cada 10% (diez por ciento) del capital social del que sean titulares. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría simple de votos. -----

Los Consejeros propietarios o suplentes designados por un accionista o grupo de accionistas únicamente podrán ser removidos por el accionista o grupo de accionistas que los nombró. Los accionistas que hayan designado a los Consejeros podrán removerlos sin necesidad de justificar la causa de su remoción, notificando por escrito a la Sociedad y a los demás accionistas el nombre del Consejero a ser removido y el nombre de la persona designada por dicho accionista para reemplazarlo. Cualquier accionista que haya nombrado a un Consejero, podrá en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Presidente del Consejo, solicitar que se convoque una Asamblea de Accionistas dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que el Presidente del Consejo reciba dicha notificación con la finalidad de que se nombre al Consejero que dicho accionista tiene el derecho de nombrar de conformidad con esta cláusula Vigésimo Octava. Si como resultado de la muerte, incapacidad, retiro, renuncia o remoción, con o sin causa, se diere una vacante con respecto a cualquier Consejero (o consejero suplente) designado por el accionista con derecho a designarlo, únicamente dicho accionista podrá llenar dicha vacante. -----

La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social que se encuentren presentes en la Asamblea correspondiente. -----

Para efectos de estos Estatutos Sociales, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad. -----

Los Accionistas de la Serie D tendrán derecho a designar a 1 (un) observador en el Consejo de Administración u órgano de gobierno equivalente de cualquier Subsidiaria Extranjera Relevante. -----

-----FACULTADES-----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCÁDIA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

VIGÉSIMO (así) NOVENA. El Consejo de Administración tendrá la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la Sociedad y celebrará y cumplirá todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representará a la Sociedad ante toda clase de Personas, incluyendo autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de trabajo y ante árbitros. Para dichos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad contará con los poderes más amplios, incluyendo:-----

(1) poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los Artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana;--

(2) poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los Artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el Artículo 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) de dicho Código Civil Federal y Artículos correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados que integran la República Mexicana;-----

(3) poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los Artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dicho Código Civil Federal y Artículos correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados que integran la Federación (así)-----

(4) poder general para actos de administración en materia laboral con las facultades más amplias necesarias en los términos de la Ley Federal del Trabajo y cualesquiera reglamentos emitidos al amparo de la misma;-----

(5) poder general para emitir, endosar, avalar, suscribir o de cualquier manera firmar títulos de crédito en los términos del Artículo 9° (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

(6) poder para otorgar y revocar poderes; y-----

(7) poder para abrir y manejar cuentas bancarias.-----

----- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----

TRIGÉSIMA. (a) El Consejo de Administración se reunirá al menos 1 (una) vez cada 3 (tres) meses, y cada vez que sea convocado en los términos de los presentes Estatutos Sociales.-----

(b) Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otra ubicación en México o en el extranjero según se señale en la convocatoria respectiva.-----

El Consejo de Administración podrá sesionar a través de conferencia telefónica o a través de cualquier otro medio electrónico que les permita a los Consejeros participar de manera eficiente. Las



resoluciones adoptadas por los miembros del Consejo de Administración, en las sesiones del Consejo de Administración en las que uno o más miembros del Consejo de Administración elija asistir y votar vía telefónica o videoconferencia, tendrán, para todos los efectos legales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de quorum para que se consideren instaladas y celebradas, la misma validez como si hubieran sido adoptadas en una sesión del Consejo de Administración donde todos los asistentes estuvieran físicamente presentes; en el entendido, que cualquiera de dichas resoluciones, para tener plena validez, deberá ser confirmada mediante resoluciones unánimes firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración que hayan asistido a dicha sesión, identificando a aquellos miembros que asistieron vía telefónica o videoconferencia.--

(c) Las sesiones del Consejo de Administración, podrán celebrarse en cualquier momento cuando las convoquen cualesquiera dos (2) de sus miembros, el Presidente del Consejo, el Secretario del Consejo, el Comité de Auditoría o el Comisario o Comisarios de la Sociedad. La convocatoria será firmada por la persona que la realice y será enviada por escrito al domicilio de cada uno de los Consejeros propietarios y suplentes, mediante correo certificado o personalmente, con por lo menos 7 (siete) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.-----

La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión del Consejo de Administración correspondiente, detallando razonablemente cada uno de los temas a ser discutidos (no deberán incluirse temas a discusión tales como: "varios", "otros" o similares) seguida con cuando menos 3 (tres) días de anticipación a la sesión del Consejo de Administración de una copia de toda la información y documentación que será sujeta a discusión y consideración en la sesión correspondiente del Consejo de Administración.-----

(d) No se requerirá convocatoria alguna en el caso que la totalidad de los Consejeros propietarios o suplentes se encuentren presentes.--

-----QUÓRUM Y RESOLUCIONES-----
TRIGÉSIMO (así) PRIMERA. (a) Para que el Consejo de Administración sesione válidamente, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros.-----

(b) Salvo por las Decisiones Importantes o Asuntos de Veto, de conformidad con los términos de los presentes Estatutos Sociales y el Convenio de Accionistas, el Consejo de Administración de la Sociedad adoptará resoluciones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.-----

(c) El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin celebrar sesión, siempre y cuando las mismas consten por escrito firmado por todos los miembros propietarios del Consejo. Dichas resoluciones unánimes tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión legalmente celebrada. Las resoluciones unánimes del Consejo de Administración serán transcritas al libro de actas, firmadas por el Secretario del Consejo o por la persona designada para tales efectos en las propias resoluciones.-----

Las firmas de los Consejeros, confirmando las resoluciones, podrán



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 3769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

constar en uno o en varios documentos idénticos.-----

TRIGÉSIMO (así) SEGUNDA. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta Controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo dispuesto en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. - El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto por el Consejo de Administración, conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. Lo anterior en el entendido que el Director General no podrá llevar a cabo sin previa autorización del Consejo o de la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, ningún acto de los señalados en la Cláusula Vigésimo Séptima (a) (así) de estos Estatutos Sociales, ni ningún acto que conforme la ley o estos Estatutos Sociales éste expresamente reservado a alguno de los órganos antes señalados (así)-----

El Director General desempeñará las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, así como aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta Controle.-----

-----DE LOS COMITÉS-----

TRIGÉSIMO (así) TERCERA. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer uno o varios comités, en adición a los previstos por la Cláusula Trigésimo Cuarta de estos Estatutos Sociales (en su conjunto, los "Comités") que lo aconsejarán y auxiliarán en el desempeño de sus funciones; en el entendido que dichos Comités tendrán un rol de asesoría y ningún Comité tendrá facultades con respecto a asuntos reservados exclusivamente a las Asambleas de Accionistas o al Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará facultado para determinar las facultades de los mismos.-----

Cada Comité estará integrado por lo menos por 3 (tres) miembros o aquel número que determine el Consejo de Administración; en el entendido que los Consejeros designados por los Accionistas Serie A tendrán el derecho de designar a 2 (dos) miembros y los Consejeros designados por los Accionistas Serie D tendrán el derecho de designar a 1 (un) miembro, siempre que, en cada caso, tengan el derecho de designar a un miembro del Consejo de Administración. Los miembros nombrados por un determinado accionista al Comité únicamente podrán ser removidos por dicho accionista. Las convocatorias para celebrar sesiones deberán ser enviadas por escrito al domicilio de cada uno de los miembros, mediante correo certificado o personalmente, con por lo



menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión.-----

TRIGÉSIMO (así) CUARTA. Comités.-----

(a) El Consejo de Administración designará un Comité Ejecutivo cuya función principal consistirá en opinar sobre los asuntos de la Sociedad. Dicho Comité deberá reunirse mensualmente o con la periodicidad que acuerden sus miembros.-----

(b) El Consejo de Administración designará un Comité de Compensación cuya función principal consistirá en evaluar y asesorar al Consejo de Administración respecto del sueldo y paquete de compensación de los funcionarios de mayor nivel jerárquico de la Sociedad.-----

(c) El Consejo de Administración designará un Comité de Auditoría cuya función principal consistirá en supervisar y asesorar al Consejo de Administración respecto de la administración, manejo y desempeño del Negocio de la Sociedad (salvo por asuntos reservados exclusivamente a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración).-----

(d) El Consejo de Administración designará un Comité de Finanzas cuya función principal consistirá en evaluar y aconsejar respecto de la estrategia y la planeación financiera de la Sociedad (salvo por asuntos reservados exclusivamente a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración).-----

TRIGÉSIMO (así) QUINTA. (a) Para que un Comité sesione válidamente, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros.-----

(b) Los Comités adoptarán sus resoluciones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.-----

(c) Los Comités podrán sesionar y sus miembros podrán acudir a las sesiones a través de conferencia telefónica o a través de cualquier otro medio electrónico que le permita a los miembros de los Comités participar de manera eficiente. En dichos casos, las resoluciones adoptadas en las sesiones de cualquier Comité en las que uno o más de sus miembros elijan asistir y votar vía telefónica o videoconferencia, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez como si hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité en la que todos los miembros estuvieran físicamente presentes, siempre y cuando en dichas sesiones se cumpla con los requisitos de quorum antes mencionados y dichas resoluciones sean confirmadas mediante resoluciones unánimes firmadas por todos los miembros del Comité correspondiente que hayan asistido a dicha sesión, identificando a aquellos miembros que asistieron vía telefónica o videoconferencia.--

(d) Los Comités podrán adoptar resoluciones sin celebrar sesión, siempre y cuando las mismas consten por escrito firmado por todos los miembros de dicho Comité. Dichas resoluciones unánimes tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión legalmente celebrada.-----

Las firmas de los Consejeros, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o en varios documentos idénticos.-----

(e) Los miembros de los Comités de la Sociedad no estarán obligados a garantizar o caucionar su actuación como tales.-----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----DE LOS FUNCIONARIOS-----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 5769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

TRIGÉSIMO (así) SEXTA. Los accionistas con derecho a voto, en Asamblea General Ordinaria o a través de resoluciones unánimes fuera de Asamblea, el Consejo de Administración, en sesión o a través de resoluciones unánimes fuera de sesión, según sea el caso, y el Director General de la Sociedad, podrán elegir a cualquier funcionario de la Sociedad que se considere conveniente y señalar sus facultades.-----

Los funcionarios de la Sociedad por el sólo hecho de su nombramiento no gozarán de facultades para representar a la Sociedad, en el entendido que cualesquiera poderes para actuar en nombre de la Sociedad deberán ser otorgadas (así) a dichos funcionarios por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad o el Consejo de Administración de la misma.-----

En caso de la muerte, incapacidad o remoción, con o sin causa, del Director General o Co-Directores Generales de la Sociedad, según sea el caso, así como del Director de Finanzas, (i) la Sociedad deberá notificar al Consejo de Administración, que deberá nombrar a un remplazo temporal de dicha persona, y (ii) dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a dicho acontecimiento el Consejo de Administración nombrará al nuevo Director General o Director de Finanzas, según sea el caso.-----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

TRIGÉSIMO (así) SÉPTIMA. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que Controle la Sociedad, estará a cargo del Comité o Comités de Auditoría y/o Prácticas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad.-----

La Sociedad contará con un Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y/o de Auditoría, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.-----

El Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Auditoría (así) y/o Prácticas Societarias, se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea de Accionistas. Las sesiones podrán celebrarse vía telefónica o videoconferencia, en el entendido de que el Secretario de la sesión deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en caso de celebración vía telefónica o videoconferencia, ser firmada por el Presidente y el Secretario respectivo, y recabar las firmas de los miembros que hayan participado en la sesión.-----

El Comité o Comités de Auditoría y/o Prácticas Societarias tendrán las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores y, las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea de Accionistas determine. También realizarán todas aquellas funciones respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----



TRIGÉSIMO (así) SÉPTIMA Bis. Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos comités de la Sociedad, ni el Secretario, Secretario suplente o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los directivos relevantes tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiera designado establezca dicha obligación.-----

TRIGÉSIMO (así) SÉPTIMA Ter. Con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes, del Consejo de Administración, del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Auditoria y/o Prácticas Societarias, y de cualesquier otros comités creados por la Sociedad, al Secretario y al Secretario suplente, en relación con cualquier responsabilidad derivada del desempeño de su encargo, incluyendo el pago de indemnización por cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para alcanzar una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para la defensa de los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, salvo que dichas responsabilidades resulten de actos dolosos o de mala fe o deriven de actos (así) hechos u omisiones a que hacen referencia la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. - La Asamblea General de Accionistas aprobará cualquier compensación pagadera a los miembros del Consejo de Administración por el desempeño de sus cargos o de sus funciones en cualesquiera de sus comités, o por atender o participar en reuniones de dichos órganos. -- En la medida en que estuviera disponible y a un costo razonable para la Sociedad, la Sociedad, a su entera discreción, podrá contratar con una empresa aseguradora mexicana, en favor de los miembros y secretario del Consejo de Administración, un seguro por responsabilidad civil para los consejeros y secretario, en términos que sean comunes en México y con respecto a su desempeño como consejeros y secretario; en el entendido, sin embargo, que la póliza de seguro respectiva no cubrirá daños causados por incumplimientos a la ley aplicable, negligencia o mala fe de cualquiera de dichos Consejeros o Secretario.-----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----DIVERSAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD-----

TRIGÉSIMO (así) OCTAVA. Cada uno de los accionistas y la Sociedad se deberán abstener de participar (ni autorizar y/o permitir que cualquiera de sus Afiliadas, Subsidiarias, y/o funcionarios, ejecutivos, agentes y empleados participen) en Prácticas No Éticas en relación con su interés y/o participación y/o involucramiento con la Sociedad, las Subsidiarias de la Sociedad o el negocio de la Sociedad. Cada uno de los accionistas y la Sociedad deberán notificar a los Accionistas Serie D en caso de cualquier incumplimiento y cooperar con dichos Accionistas Serie D para determinar si ha ocurrido un incumplimiento y proporcionar información relevante al respecto. Si los Accionistas Serie D notifican a la Sociedad y/o a cualquier Accionista su preocupación en relación a la existencia de



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

un incumplimiento a la presente Cláusula, la Sociedad y dicho Accionista deberán cooperar de buena fe con los Accionistas Serie D, según sea el caso, y sus representantes para determinar si dicha violación ha ocurrido, y deberán responder inmediatamente y con razonable detalle a cualquier notificación por parte de los Accionistas Serie D, proporcionando evidencia documental para dicha respuesta en caso de así requerirlo los Accionistas Serie D.-----

TRIGÉSIMO (así) NOVENA. La Sociedad deberá cooperar con (así) y utilizar sus mejores esfuerzos para asistir a todos los accionistas y sus Afiliadas en la preparación oportuna de sus declaraciones de impuestos y otras declaraciones que se requiere sean presentadas por los accionistas y sus afiliadas ante cualquier autoridad gubernamental incluyendo, con el fin de evitar dudas, la Sociedad utilizará sus mejores esfuerzos para que los accionistas se encuentren en posibilidades de preparar su defensa en el caso de una auditoría y/u otras disputas con cualquier autoridad gubernamental relacionada con cualesquiera impuestos y/o devoluciones fiscales.---

La Sociedad y/o cualquier Subsidiaria de la Sociedad deberán (así) entregar a los Accionistas Serie D, previa solicitud por escrito realizada por dichos Accionistas Serie D, una copia de cualquier declaración de impuestos que haya presentado Sociedad y/o la Subsidiaria que corresponda.-----

-----CAPÍTULO NOVENO-----

-----INFORMACIÓN FINANCIERA; RESULTADO DEL EJERCICIO;-----

-----FONDO DE RESERVA, PLAN OPERATIVO Y PRESUPUESTO-----

CUADRAGÉSIMA. Para efectos de aprobar el plan operativo y los presupuestos de la Sociedad, se observarán las disposiciones que se establecen en la Cláusula 8.5 del Convenio de Accionistas, la cual se tendrá incorporada en estos Estatutos Sociales, como si a la letra se insertase.-----

-----INFORMACIÓN FINANCIERA-----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La Sociedad, a través del Director General y del Director de Finanzas, y las Subsidiarias deberán elaborar y mantener, en todo momento, libros, registros y expedientes que reflejen información exacta y confiable de la Sociedad y de las Subsidiarias (incluyendo libros de registro de acciones, de variaciones de capital, de actas así como toda la información relacionada con su contabilidad y situación financiera) de conformidad con la legislación aplicable, en su caso y de las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables (las "NIIF").---

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Los ejercicios sociales de la Sociedad coincidirán con el año de calendario con la excepción de los ejercicios fiscales en los cuales la Sociedad es constituida y liquidada que comenzarán en la fecha de constitución y culminarán en la fecha de publicación del balance de liquidación en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente.-----

CUADRAGÉSIMO (así) TERCERA. (a) La Sociedad y las Subsidiarias de la Sociedad prepararán y entregarán a cada uno de los accionistas, la siguiente información:-----

(i) tan pronto como sea posible, y en cualquier caso, a más tardar en la Fecha de Entrega de Estados Financieros Anuales, estados



financieros consolidados auditados anuales de la Sociedad y de las Subsidiarias de la Sociedad, incluyendo estado de resultados, balance general y estados de flujo de efectivos para dicho año fiscal, en cada caso, comparados contra el presupuesto de la Sociedad y contra el mismo período del año anterior, auditados por auditores independientes, y preparados de conformidad con las NIIF y certificados respecto de la razonabilidad de su presentación, principios contables y consistencia por los auditores externos de la Sociedad;-----

(ii) tan pronto como sea posible, y en cualquier caso, a más tardar en la Fecha de Entrega de Estados Financieros Trimestrales, estados financieros consolidados no auditados trimestrales de la Sociedad y de las Subsidiarias de la Sociedad, incluyendo estado de resultados, balance general y estados de flujo de efectivos, en cada caso, comparados contra el presupuesto de la Sociedad y preparado de conformidad con las NIIF y certificados respecto de la razonabilidad de su presentación, principios contables y consistencia por el director de finanzas de la Sociedad;-----

(iii) tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, a más tardar en la Fecha de Entrega de Estados Financieros Mensuales, estados financieros consolidados no auditados mensuales de la Sociedad y de las Subsidiarias de la Sociedad, incluyendo estado de resultados, balance general y estados de flujo de efectivos, en cada caso, comparados contra el presupuesto de la Sociedad y preparado de conformidad con las NIIF y certificados respecto de la razonabilidad de su presentación, principios contables y consistencia por el director de finanzas de la Sociedad; y-----

(iv) cualquier otra documentación e información que sea solicitada por los accionistas de tiempo en tiempo.-----

(b) Los accionistas (y sus respectivos agentes, representantes y asesores), a su propio costo, tendrán derecho a examinar, inspeccionar y copiar, ya sea de forma impresa, electrónica y/o de cualquier otra manera, cualquiera de los libros y registros, contabilidad, propiedades y/o operaciones de la Sociedad y de las Subsidiarias de la Sociedad, así como cualquier otra documentación e información solicitada, de forma constante, según sea razonablemente solicitado y a horas razonables durante días hábiles normales, previa notificación por escrito entregada a la Sociedad con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación. Durante la revisión y el acceso a los libros y registros de la Sociedad y las Subsidiarias de la Sociedad, los accionistas harán un esfuerzo por no afectar la operación ordinaria de la Sociedad (ni de las Subsidiarias de la Sociedad). Dicha revisión e inspección podrá llevarse a cabo por los empleados de cualquier accionista, así como por sus contadores públicos y/o sus otros agentes.-----

CUADRAGÉSIMO (así) CUARTA. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará un reporte que incluya la información prevista en el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas.-----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

CUADRAGÉSIMO (así) QUINTA. De las utilidades que anualmente se obtengan por la Sociedad, se separarán las cantidades necesarias para el pago de impuestos, participación de utilidades de los trabajadores, y demás disposiciones que sean procedentes y que acuerde la Asamblea; al remanente se le dará la siguiente aplicación:

(a) al pago de las pérdidas acumuladas en ejercicios anteriores;-----
(b) se separará un 5% (cinco por ciento) como mínimo para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance una suma igual a la quinta parte del capital social. Dicho fondo de reserva legal será reconstituido en la forma antes señalada cuando disminuya por cualquier causa;-----

(c) se separarán las cantidades que determine la Asamblea de Accionistas para la creación de otros fondos de reserva, en caso de que así se estime aconsejable; y-----

(d) el excedente de utilidades, si lo hubiere, se aplicará en la manera que determine la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, incluyendo, en su caso, para el pago de dividendos a los accionistas de la Sociedad.-----

CUADRAGÉSIMO (así) SEXTA. Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas primeramente por las reservas y, a falta de éstas por el capital social de la Sociedad. Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de Acciones de las que sean titulares ya que la obligación de los accionistas de la Sociedad se limita exclusivamente al pago de sus aportaciones.-----

-----CAPÍTULO DÉCIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

CUADRAGÉSIMO (así) SÉPTIMA. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en las fracciones II a V del Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGÉSIMO (así) OCTAVA. Disuelta la Sociedad, está se pondrá en liquidación, la cual estará a cargo de 1 (uno) o más liquidadores, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los liquidadores tendrán las facultades que corresponden al Consejo de Administración y las funciones que para dichos cargos confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles durante la existencia normal de la Sociedad, con las limitaciones impuestas por el estado de liquidación.-----

En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración continuará en el desempeño de sus funciones. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo de la forma prevista por la Ley General de Sociedad Mercantiles; sin embargo, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución podrá establecer las demás reglas que en adición a las disposiciones legales y las normas contenidas en este Contrato Social deberán regir la actuación de los liquidadores.-----

Se deberán celebrar Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas durante la liquidación en la misma forma prevista para este tipo de Asambleas de Accionistas a celebrarse durante la existencia normal de la Sociedad en los términos de las disposiciones legales previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos



Sociales. Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación de la Sociedad idénticas funciones a las que desempeñen durante la existencia normal de la Sociedad.-----

-----CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO-----

-----DISPOSICIONES VARIAS-----

CUADRAGÉSIMO (así) NOVENA. Para todo aquello no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores.-----

QUINCUGÉSIMA. Los accionistas de la Sociedad reconocen el contenido y el alcance del Convenio de Accionistas y en la medida permitida por la legislación aplicable incorporan las disposiciones de dicho Convenio de Accionistas a los presentes Estatutos Sociales. Los accionistas de la Sociedad aceptan que en caso de conflicto entre los presentes Estatutos Sociales y el Convenio de Accionistas, este último prevalecerá.-----

QUINCUGÉSIMO (así) PRIMERA. Los accionistas de la Sociedad realizarán sus mejores esfuerzos para resolver cualquier disputa, controversia o demanda que se derive o relacione con los presentes Estatutos Sociales, incluyendo cualquier disputa relacionada con la validez, el cumplimiento o la violación de los mismos (una "Disputa") de manera amistosa mediante negociaciones entre ejecutivos que tengan facultades para resolver Disputas.-----

Cualquier Disputa que no se resuelva mediante negociaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior y en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de que cualquiera de las partes requiera por escrito las negociaciones antes referidas, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje conducido por la Cámara de Comercio Internacional y conforme a las Reglas de Arbitraje CCI en vigor a la fecha en que se inicie el arbitraje, salvo pacto en contrario de los accionistas. La sede del arbitraje será la Ciudad de México y los procedimientos deberán conducirse en el idioma inglés.-- El arbitraje deberá ser conducido por 3 (tres) árbitros. Los accionistas afectados, según sea el caso, por una parte, y la Sociedad o los demás accionistas, según aplique, conjuntamente, por la otra parte, deberán designar a un árbitro dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la entrega de la solicitud de arbitraje. En caso de que cualquiera de las partes no designe a un árbitro dentro del plazo antes referido, y previa solicitud de cualquiera de las partes, el árbitro se designará por la Cámara de Comercio Internacional dentro de un plazo de 30 (treinta) días contado (así) a partir de que reciba la solicitud respectiva. Los 2 (dos) árbitros designados deberán designar al tercer árbitro dentro del mismo plazo a partir de la fecha de su designación. En caso de que los 2 (dos) árbitros designados no designen a un tercer árbitro dentro del plazo referido, previa solicitud de cualquiera de las partes, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional dentro de un plazo de 30 (treinta) contado (así) a partir de que reciba la solicitud respectiva. El tercer árbitro fungirá como presidente del panel de arbitraje. El laudo que dicten los árbitros será definitivo y obligatorio para las partes. La



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 1769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

ejecución del laudo podrá ser seguida ante cualquier juzgado competente."-----

XX.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número ochenta y dos mil novecientos setenta y uno, de fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, otorgado ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número dos mil dieciocho millones sesenta mil trescientos veintiocho, se hizo constar la formalización de las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los accionistas de "**GRUPO AXO**", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos a partir del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, en la que se tomó el de reformar las cláusulas sexta, octava y novena de sus estatutos sociales, para quedar redactadas como sigue:-----

"SEXTA. Los términos con mayúscula inicial utilizados en estos Estatutos Sociales tendrán el significado que se les atribuye a continuación o en el clausulado de los presentes Estatutos Sociales (según sea el caso), mismo que será aplicable tanto al singular como al plural de dichos términos, según lo requiera el contexto:-----

"Acciones" significa, las acciones comunes nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie A, las acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie B, las acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie C, las acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie D, las acciones sin derecho a voto, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie E, las acciones sin derecho a voto, con los derechos patrimoniales preferenciales, nominativas, sin expresión de valer (así) nominal de la Serie F, las acciones sin derecho a voto y con derechos patrimoniales, comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie G y las acciones sin derecho a voto ni derechos patrimoniales, comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie H, así como cualquier otra serie de acciones que en cualquier momento sean emitidas por la Sociedad de conformidad con estos Estatutos Sociales.-----

(...)

"Plan de Acciones" significa el plan de acciones restringido 1 y plan de acciones restringido 2, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Comité de Compensaciones.-----

(...)

OCTAVA. Las Acciones representativas del capital social estarán divididas en acciones de la Serie A, acciones de la Serie B, acciones de la Serie C, acciones de la Serie D, acciones de la Serie E, acciones de la Serie F, acciones de la Serie G y acciones de la Serie H, las cuales tendrán las siguientes características y conferirán a sus propietarios los siguientes derechos:-----

(i) Las acciones de la Serie A serán comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal (las "Acciones Serie A").-----

(ii) Las acciones de la Serie B serán comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal (las "Acciones Serie B").-----



(iii) Las acciones de la Serie C serán comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal (las "Acciones Serie C").-----

(iv) Las acciones de la Serie D serán comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal (las "Acciones Serie D").-----

(v) Las acciones de la Serie E serán nominativas, sin expresión de valor nominal y no conferirán derechos de voto a sus propietarios (las "Acciones Serie E").-----

(vi) Las acciones de la Serie F serán nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales no conferirán derechos de voto a sus propietarios." (las "Acciones Serie F") (así)-----

(vii) Las acciones de la Serie G serán nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales (a) no conferirán derechos de voto a sus propietarios, (b) conferirán a sus propietarios únicamente derechos patrimoniales que consisten en recibir dividendos de conformidad con estos Estatutos Sociales, y (c) conferirán a sus propietarios los derechos establecidos en el Plan de Acciones (las "Acciones Serie G").-----

(viii) Las acciones de la Serie H serán nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales (a) no conferirán derechos de voto a sus propietarios, (b) no conferirán a sus propietarios derechos patrimoniales y (c) conferirán a sus propietarios el derecho a que dichas acciones de la Serie H sean convertidas a Acciones Serie G de conformidad con lo establecido en el Plan de Acciones (las "Acciones Serie H").-----

Todas las Acciones que representen la parte fija del capital social de la Sociedad serán acciones Clase I y todas las acciones que representen la parte variable del capital social de la Sociedad serán acciones Clase II.-----

Los accionistas propietarios de acciones Serie A, serán referidos como "Accionistas Serie A"; los accionistas propietarios de Acciones Serie B, serán referidos como "Accionistas Serie B"; los accionistas propietarios (así) Acciones Serie C, serán referidos como "Accionistas Serie C"; los accionistas propietarios de Acciones Serie D, serán referidos como "Accionistas Serie D", los accionistas propietarios de Acciones Serie E, serán referidos como "Accionistas Serie E", los accionistas propietarios de Acciones Serie F, serán referidos como "Accionistas Serie F", los accionistas propietarios de Acciones Serie G, serán referidos como "Accionistas Serie G" y los accionistas propietarios de Acciones Serie H, serán referidos como "Accionistas Serie H".-----

La Asamblea General de Accionistas podrá aprobar la existencia de nuevas series de acciones, ya sean comunes, preferente o acciones que confieran derechos especiales o preferenciales a sus tenedores distintas de las acciones Serie A, Serie B, Serie C, Serie D, Serie E, Serie F, Serie G y/o Serie H. La Asamblea General de Accionistas podrá aprobar la emisión de acciones de tesorería.-----

Salvo por el Accionista Serie D, en caso de que cualquiera de los accionistas adquiera Acciones de una Serie distinta a la que le corresponda, éstas se convertirán automáticamente en Acciones de la Serie de la que originalmente sea titular. En el caso del Accionista Serie D, en caso de que dicho accionista adquiera Acciones que tengan



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 3769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

como resultado que sea propietario de Acciones que representen más del 45% (cuarenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, las acciones que excedan de dicho porcentaje se convertirán automáticamente en Acciones Serie E. Para tales efectos, el accionista de que se trate, deberá entregar el certificado provisional o el título definitivo de acciones que ampare dichas Acciones convertibles al Secretario del Consejo de Administración, quien a la mayor brevedad posible y una vez recibido el certificado o título correspondiente, deberá cancelar dicho certificado o título, y emitir y entregar al accionista titular de dichas Acciones, el título o títulos definitivos de Acciones que amparen el número de Acciones correspondiente considerando la conversión de Acciones y hacer el registro correspondiente en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad reflejando dicha conversión de Acciones.-----

En el caso del Accionista Serie H, el Comité de Compensaciones podrá aprobar por escrito que dichas Acciones Serie H se conviertan en Acciones Serie G en virtud del Plan de Acciones. Para tales efectos, el accionista de que se trate, deberá entregar el certificado provisional o el título definitivo de acciones que ampare dichas Acciones Serie H al Secretario del Consejo de Administración, quien a la mayor brevedad posible y una vez recibido el certificado o título correspondiente, deberá cancelar dicho certificado o título, y emitir y entregar al accionista titular de dichas Acciones, el título o títulos definitivos de Acciones que amparen el número de Acciones correspondiente considerando la conversión de Acciones Serie H en Acciones Serie G y hacer el registro correspondiente en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad reflejando dicha conversión de Acciones Serie H en Acciones Serie G.-----

NOVENA. Excepto por los derechos y obligaciones expresamente conferidos en estos Estatutos Sociales o en el Convenio de Accionistas a alguna Serie específica de acciones y excepto por las Acciones Serie "E" y Acciones Serie "G" que no confieren derechos de voto, y las Acciones Serie "H" que confieren únicamente derechos de conversión establecidos en la Cláusula Octava de los presentes Estatutos Sociales y las Acciones Serie "F" que no confieren derechos de voto y que confieren los derechos patrimoniales preferentes y de conversión establecidos en la Cláusula Octava de los presentes Estatutos Sociales, todas las Series de acciones conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus titulares."-----

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga la siguiente:-----

CLAU S U L A -----

UNICA.- De acuerdo con los antecedentes relacionados y con fundamento en la Ley del Notariado para la Ciudad de México en vigor, a solicitud del compareciente procedo a realizar la compulsión de los estatutos sociales vigentes de "GRUPO AXO", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, mismos que transcribo literalmente de la siguiente manera:-----

-----"ESTATUTOS SOCIALES DE-----

-----GRUPO AXO, S.A.P.I. DE C.V.-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y-----



-----NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD-----

-----DENOMINACIÓN-----

PRIMERA. La Sociedad se denomina Grupo Axo. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.P.I. de C.V."

-----DOMICILIO-----

SEGUNDA. El domicilio social será el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos, sin implicar un cambio en su domicilio social.---

-----DURACIÓN-----

TERCERA. La duración de la Sociedad será indefinida.-----

-----OBJETO SOCIAL-----

CUARTA. El objeto de la Sociedad es:-----

(1) La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, arrendamiento, fabricación, corte, confección, diseño, maquila, reparación, distribución, impresión por cualquier medio y el comercio en general, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de prendas de vestir, textiles, fibras naturales, sintéticas y mezclas de éstas y sus materias primas, así como accesorios y artículos para confección y bonetería y la maquinaria y equipo necesarios para ello y todo lo relacionado con estos ramos.-----

(2) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, promoción, empaque, industrialización, comisión, consignación, representación y la distribución de toda clase de artículos, equipos y maquinaria, ya sea eléctricos, electrónicos o mecánicos, y todo lo relacionado con estos ramos.-----

(3) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, promoción, empaque, industrialización, comisión, consignación, ensamble, representación y la distribución de toda clase de artículos, inventarios, materias primas, equipo y maquinaria en general, y todo lo relacionado con estos ramos.-----

(4) La compra, venta, importación, exportación, comercialización, promoción, proceso, empaque, industrialización, comisión, consignación, representación, distribución, fabricación, maquila, arrendamiento, subarrendamiento, ensamblado, acondicionamiento, acabado, adaptación, intercambio, almacenamiento y comercio en general que tengan relación con los objetos anteriores y de toda clase de maquinaria, equipos, aparatos, accesorios, instrumental y los muebles o inmuebles necesarios para la realización de los objetos anteriores.-----

(5) La compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, comercio en general de artículos para uso doméstico, comercial e industrial, permitidos por la ley.-----

(6) Prestar asesoría, consultoría, capacitación en general, servicios de mantenimiento y toda clase de asistencia técnica en general para toda clase de bienes para uso doméstico, comercial e industrial.-----

(7) Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 5769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

o extranjeras, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como ejercitar los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación y comprar, votar vender, transmitir, enajenar, suscribir, tener, usar, gravar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales en la manera que sea permitido por la legislación aplicable.-----

(8) Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y de los gobiernos locales, previstos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos.-----

(9) Celebrar todo tipo de, (así) convenios, contratos y documentos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, de compraventa, suscripción, capitalización, fideicomiso, permuta, arrendamiento, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, asociación en participación, asociación y otros.-----

(10) Adquirir, vender, arrendar, dar y recibir en comodato, poseer, usar y explotar todo tipo de marcas, licencias, bienes inmuebles o cualquier derecho o interés relacionado con éstos.-----

(11) Adquirir, vender, arrendar, subarrendar, dar y recibir en comodato, poseer, usar, explotar y disponer de todo tipo de oficinas, equipo, edificios, fábricas, plantas industriales, bodegas y en general todo (así) de instalaciones así como todo tipo de bienes muebles.-----

(12) Obtener y otorgar licencias, usar y explotar toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, sub-licencias y autorizaciones respecto de toda clase de propiedad intelectual o industrial incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, tecnología, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas registradas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, ingeniería y derechos de autor.-----

(13) Emitir, aceptar, endosar, negociar, avalar o de cualquier otra manera suscribir todo tipo de títulos de crédito, así como llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito.-----

(14) Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, y expedir bonos, obligaciones, certificados bursátiles y otros valores y otros instrumentos de deuda, con o sin una garantía específica.-----

(15) Garantizar obligaciones propias o de terceros, para cuyo efecto la Sociedad estará autorizada para otorgar todo tipo de garantías personales (incluyendo fianzas u otras garantías corporativas) y reales (incluyendo hipotecas, prendas, fideicomisos de garantía y otras) con relación a dichas obligaciones y estando autorizado para asumir obligaciones solidarias y/o subsidiarias y para avalar o de cualquier otra manera garantizar obligaciones documentadas en títulos de crédito.-----

(16) Constituir gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, incluyendo bienes raíces.-----

(17) Representar a toda clase de personas físicas o morales,



nacionales o extranjeros (así), ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos en calidad de agente, comisionista, contratista, intermediario, factor, representante legal, mandatario o apoderado.--

(18) En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil permitidos por las leyes vigentes, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.-----

-----NACIONALIDAD-----

QUINTA. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que la Sociedad sea parte, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----DE LAS DEFINICIONES-----

SEXTA. Los términos con mayúscula inicial utilizados en estos Estatutos Sociales tendrán el significado que se les atribuye a continuación o en el clausulado de los presentes Estatutos Sociales (según sea el caso), mismo que será aplicable tanto al singular como al plural de dichos términos, según lo requiera el contexto:-----

"Acciones" significa, las acciones comunes nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie A, las acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie B, las acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie C, las acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie D, las acciones sin derecho a voto, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie E, las acciones sin derecho a voto, con los derechos patrimoniales preferenciales, nominativas, sin expresión de valer (así) nominal de la Serie F, las acciones sin derecho a voto y con derechos patrimoniales, comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie G y las acciones sin derecho a voto ni derechos patrimoniales, comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie H, así como cualquier otra serie de acciones que en cualquier momento sean emitidas por la Sociedad de conformidad con estos Estatutos Sociales.-----

"Afiliada" significa (i) con respecto a Personas que no son personas físicas, todas las Personas que directa o indirectamente a través de uno más intermediarios, Controlen, sean Controlados o se encuentren bajo el Control común de la primera Persona, y (ii) con respecto a personas físicas, significa cualquier cónyuge pasado, presente o futuro y cualquier ascendiente o descendiente directo o indirecto, incluyendo padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y otros parientes hasta el cuarto grado de dicha persona física.-----

"Control" (incluyendo los términos "controlen", "controlado", "controladores", o "bajo el control común") significa, respecto de



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

cualquier Persona, el poder de dirigir o causar la dirección de la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del voto, por contrato o de cualquier otra forma.-----

"Convenio de Accionistas" significa, el Convenio de Accionistas (Shareholders Agreement) de fecha 27 de diciembre de 2019, (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo) celebrado entre los accionistas de la Sociedad y la Sociedad.-----

"Disputa" tendrá el significado establecido en la Cláusula Quincuagésima Primera.-----

"Fecha de Entrega de Estados Financieros Anuales" significa 90 (noventa) días naturales después del cierre de cada ejercicio fiscal.

"Fecha de Entrega de Estados Financieros Mensuales" significa 20 (veinte) días naturales después del cierre de cada ejercicio fiscal.-

"Fecha de Entrega de Estados Financieros Trimestrales" significa 30 (treinta) días naturales después del cierre de cada ejercicio fiscal.

"Gravamen" significa cualquier gravamen, prenda, hipoteca, derecho real, garantía, fideicomiso de garantía, opción, carga, reclamo, restricción, derecho de primera oferta, derecho del tanto, arrendamiento, cesión, sub-arrendamiento, servidumbre, obligación de hacer o no hacer, derecho de paso o cualquier otro derecho o restricción equivalente de cualquier tipo.-----

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.-----

"Negocio" significa la venta, fabricación, diseño, representación, comercialización y/o distribución al mayoreo y/o menudeo de artículos y/o accesorios de moda, cualquier tipo de ropa, calzado, cosméticos, lencería y ropa interior, artículos de belleza, perfumes, artículos de piel y bolsas de mano, a través de puntos de venta, ventas por internet y/o por catálogo, ya sea a precios de mercado o mediante estrategias de precios de dichos productos, en cada caso, en México y/o Chile.-----

"Persona" significa, cualquier persona física, persona moral, sociedad, compañía, asociación, co-inversión, asociación en participación, fideicomiso, organización no constituida o autoridad gubernamental.-----

"Porcentaje de Participación" significa, con respecto a cualquier accionista, en cualquier momento, el porcentaje de Acciones de las cuales es propietario en ese momento, con respecto a las Acciones representativas del capital social de la Sociedad en circulación en ese mismo momento.-----

"Prácticas No Éticas" significa, respecto de cualquier Persona, (x) (así) realizar, autorizar, prometer y/o ofrecer a realizar cualquier contribución, soborno, mordida, pago por influencia, liquidación, compensación, remuneración y/o pago a cualquier Persona, pública o privada, independientemente de la forma en que se realice, ya sea en dinero, bienes, servicios y/o regalos, en violación de la legislación aplicable (i) para obtener tratamiento favorable para la Sociedad y/o el Negocio y/o para asegurar cualquier contrato, (ii) para pagar por tratamiento favorable para la Sociedad y/o el Negocio y/o por haber asegurado cualquier contrato; (iii) para obtener concesiones especiales para la Sociedad y/o el Negocio y/o por concesiones especiales que se hayan obtenido, (iv) para influenciar cualquier



acto y/o decisión de cualquiera de dichas Personas, ya sea en su capacidad individual y/o oficial, y/o (v) en violación de cualquier requisito legal, (y) (así) establecer y/o mantener cualquier fondo y/o activo que no haya sido registrado en los libros y registros contables de la Sociedad en relación con las actividades descritas en la presente definición y/o (z) (así) aceptar y/o recibir cualquier contribución, pago o gasto ilegal.-----

"Subsidiaria" significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier sociedad u otra organización de la cual más del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones o participaciones con derecho a voto, y/o el Control de voto de, sociedad u otra organización, sea directa o indirectamente, ya sea a través de Subsidiarias o de cualquier otra forma, propiedad de o Controlado por dicha Persona, y respecto de la Sociedad, en adición a lo establecido en esta definición, cualquier otra sociedad u organización que consolide sus resultados con la Sociedad.-----

"Subsidiaria Extranjera Relevante" significa cualquier Subsidiaria de la Sociedad a través de la cual la Sociedad y/o cualquier Subsidiaria de la Sociedad directa y/o indirectamente Controle y/u opere un negocio fuera de México.-----

"Transferencia" significa, como sustantivo, la transferencia, venta, cesión, intercambio, disposición de cualquier otra forma, la constitución de un Gravamen, total o parcialmente, directa o indirectamente, de las Acciones o Valores Equivalentes a Acciones (y/o cualquier derecho derivado de las mismas) en favor de cualquier Persona, y como verbo, la transferencia, venta, cesión, intercambio, disposición de cualquier otra forma, Gravar, total o parcialmente, directa o indirectamente, de las Acciones o Valores Equivalentes a Acciones (y/o cualquier derecho derivado de las mismas) en favor de cualquier Persona.-----

"Valores Equivalentes a Acciones" significa, en cualquier momento, una Acción y/o cualquier otro valor y/o instrumento convertible y/o ejercible en, y/o cualquier opción, interés y/o derecho para adquirir, ya sea que dicha opción, interés y/o derecho es inmediatamente ejercible o no en, una Acción o los derechos fideicomisarios que la representen, ya sea que dicho valor está (así) representado por una opción, derecho de suscripción, valor convertible y/o intercambiable y/o cualquier otro valor, instrumento o contrato que pueda ser emitido por la Sociedad, un accionista y/o un fideicomiso al que se le hayan aportado una o más Acciones.-----

"Plan de Acciones" significa el plan de acciones restringido 1 y plan de acciones restringido 2, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo por el Comité de Compensaciones.-----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES; DE LAS-----

-----TRANSFERENCIAS DE ACCIONES-----

SÉPTIMA. El capital social es variable y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y el capital variable es por una cantidad ilimitada.-----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

OCTAVA. Las Acciones representativas del capital social estarán divididas en acciones de la Serie A, acciones de la Serie B, acciones de la Serie C, acciones de la Serie D, acciones de la Serie E, acciones de la Serie F, acciones de la Serie G y acciones de la Serie H, las cuales tendrán las siguientes características y conferirán a sus propietarios los siguientes derechos:-----

(i) Las acciones de la Serie A serán comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal (las "Acciones Serie A").-----

(ii) Las acciones de la Serie B serán comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal (las "Acciones Serie B").-----

(iii) Las acciones de la Serie C serán comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal (las "Acciones Serie C").-----

(iv) Las acciones de la Serie D serán comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal (las "Acciones Serie D").-----

(v) Las acciones de la Serie E serán nominativas, sin expresión de valor nominal y no conferirán derechos de voto a sus propietarios (las "Acciones Serie E").-----

(vi) Las acciones de la Serie F serán nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales no conferirán derechos de voto a sus propietarios." (las "Acciones Serie F") (así)-----

(vii) Las acciones de la Serie G serán nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales (a) no conferirán derechos de voto a sus propietarios, (b) conferirán a sus propietarios únicamente derechos patrimoniales que consisten en recibir dividendos de conformidad con estos Estatutos Sociales, y (c) conferirán a sus propietarios los derechos establecidos en el Plan de Acciones (las "Acciones Serie G").-----

(viii) Las acciones de la Serie H serán nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales (a) no conferirán derechos de voto a sus propietarios, (b) no conferirán a sus propietarios derechos patrimoniales y (c) conferirán a sus propietarios el derecho a que dichas acciones de la Serie H sean convertidas a Acciones Serie G de conformidad con lo establecido en el Plan de Acciones (las "Acciones Serie H").-----

Todas las Acciones que representen la parte fija del capital social de la Sociedad serán acciones Clase I y todas las acciones que representen la parte variable del capital social de la Sociedad serán acciones Clase II.-----

Los accionistas propietarios de acciones Serie A, serán referidos como "Accionistas Serie A"; los accionistas propietarios de Acciones Serie B, serán referidos como "Accionistas Serie B"; los accionistas propietarios (así) Acciones Serie C, serán referidos como "Accionistas Serie C"; los accionistas propietarios de Acciones Serie D, serán referidos como "Accionistas Serie D", los accionistas propietarios de Acciones Serie E, serán referidos como "Accionistas Serie E", los accionistas propietarios de Acciones Serie F, serán referidos como "Accionistas Serie F", los accionistas propietarios de Acciones Serie G, serán referidos como "Accionistas Serie G" y los accionistas propietarios de Acciones Serie H, serán referidos como "Accionistas Serie H".-----



La Asamblea General de Accionistas podrá aprobar la existencia de nuevas series de acciones, ya sean comunes, preferente o acciones que confieran derechos especiales o preferenciales a sus tenedores distintas de las acciones Serie A, Serie B, Serie C, Serie D, Serie E, Serie F, Serie G y/o Serie H. La Asamblea General de Accionistas podrá aprobar la emisión de acciones de tesorería.-----

Salvo por el Accionista Serie D, en caso de que cualquiera de los accionistas adquiriera Acciones de una Serie distinta a la que le corresponda, éstas se convertirán automáticamente en Acciones de la Serie de la que originalmente sea titular. En el caso del Accionista Serie D, en caso de que dicho accionista adquiriera Acciones que tengan como resultado que sea propietario de Acciones que representen más del 45% (cuarenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, las acciones que excedan de dicho porcentaje se convertirán automáticamente en Acciones Serie E. Para tales efectos, el accionista de que se trate, deberá entregar el certificado provisional o el título definitivo de acciones que ampare dichas Acciones convertibles al Secretario del Consejo de Administración, quien a la mayor brevedad posible y una vez recibido el certificado o título correspondiente, deberá cancelar dicho certificado o título, y emitir y entregar al accionista titular de dichas Acciones, el título o títulos definitivos de Acciones que amparen el número de Acciones correspondiente considerando la conversión de Acciones y hacer el registro correspondiente en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad reflejando dicha conversión de Acciones.-----

En el caso del Accionista Serie H, el Comité de Compensaciones podrá aprobar por escrito que dichas Acciones Serie H se conviertan en Acciones Serie G en virtud del Plan de Acciones. Para tales efectos, el accionista de que se trate, deberá entregar el certificado provisional o el título definitivo de acciones que ampare dichas Acciones Serie H al Secretario del Consejo de Administración, quien a la mayor brevedad posible y una vez recibido el certificado o título correspondiente, deberá cancelar dicho certificado o título, y emitir y entregar al accionista titular de dichas Acciones, el título o títulos definitivos de Acciones que amparen el número de Acciones correspondiente considerando la conversión de Acciones Serie H en Acciones Serie G y hacer el registro correspondiente en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad reflejando dicha conversión de Acciones Serie H en Acciones Serie G.-----

-----DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS-----

NOVENA. Excepto por los derechos y obligaciones expresamente conferidos en estos Estatutos Sociales o en el Convenio de Accionistas a alguna Serie específica de acciones y excepto por las Acciones Serie "E" y Acciones Serie "G" que no confieren derechos de voto, y las Acciones Serie "H" que confieren únicamente derechos de conversión establecidos en la Cláusula Octava de los presentes Estatutos Sociales y las Acciones Serie "F" que no confieren derechos de voto y que confieren los derechos patrimoniales preferentes y de conversión establecidos en la Cláusula Octava de los presentes Estatutos Sociales, todas las Series de acciones conferirán los mismos derechos y obligaciones a sus titulares.-----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 1769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

-----TÍTULOS Y CERTIFICADOS-----

DÉCIMA. Mientras se emitan los títulos definitivos, podrán expedirse certificados provisionales que amparen una o varias Acciones. Los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas de 2 (dos) miembros del Consejo de Administración; así mismo, deberán contener las menciones del Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la transcripción de la Cláusula Novena anterior, así como la siguiente leyenda:-----

"Las acciones representadas por este título están sujetas a los términos y condiciones (incluyendo restricciones de voto y transferencia) contenidos en los Estatutos Sociales de la Sociedad y el Convenio de Accionistas de fecha 27 de diciembre de 2019, celebrado entre Grupo Axo, S.A.P.I. de C.V. (la "Sociedad") y los accionistas de la Sociedad, mismo que puede ser obtenido en copia en el domicilio de la Sociedad. Ninguna transferencia de dichas acciones será registrada en los libros de la Sociedad o surtirá efecto alguno, salvo que se compruebe que se ha cumplido con las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad y en el Convenio de Accionistas antes referido."-----

A solicitud de los accionistas, a cuyo cargo correrán los costos que deriven de ello, los títulos que representen las Acciones podrán ser intercambiados por otros títulos que en su conjunto representen el mismo número de Acciones representadas por los títulos a ser sustituidos. En caso de extravío, robo o destrucción de los títulos que representen las Acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.-----

-----REGISTRO DE ACCIONES-----

DÉCIMO (así) PRIMERA. La Sociedad llevará un Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o Transferencia de que sean objeto las Acciones representativas del capital social, conforme a lo dispuesto por los Artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el que se cumplirá con las disposiciones del Artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación.-----

La Sociedad considerará como dueño de las Acciones a la persona registrada como tal en el Registro de Acciones. Para estos efectos, dicho libro será cerrado dos (2) días antes de la fecha señalada para cada Asamblea de Accionistas y será abierto de nuevo al día siguiente de la fecha en la que dicha Asamblea haya sido o deba haber sido celebrada.-----

La Sociedad únicamente reconocerá Transferencias de Acciones, de cualquier naturaleza que cumplan con lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y el Convenio de Accionistas.-----

-----DERECHO DE PREFERENCIA-----

DÉCIMO (así) SEGUNDA. Para efectos de cualesquier aumentos al capital social de la Sociedad, se observarán las disposiciones relativas a los derechos de preferencia que se establecen en la Cláusula 2.11 del



Convenio de Accionistas, la cual se tendrá incorporada en estos Estatutos Sociales, como si a la letra se insertase.-----

-----RESTRICCIÓN DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES-----

DÉCIMO (así) TERCERA. (a) General. Para efectos de restricciones de transferencias de sus acciones en la Sociedad, se observarán las disposiciones que se establecen en la Cláusula 2.1 del Convenio de Accionistas, la cual se tendrá incorporada en estos Estatutos Sociales, como si a la letra se insertase.-----

(b) Registro. Todas las Transferencias deberán ser registradas en el Registro de Acciones de la Sociedad. Cualquier intento de Transferencia que viole los términos de los presentes Estatutos Sociales o el Convenio de Accionistas será considerado nulo e inválido y no será registrado en el Registro de Acciones de la Sociedad, ni tendrá efecto alguno.-----

-----DERECHOS DE PRIMERA OFERTA-----

DÉCIMO (así) CUARTA. Para efectos de restricciones de transferencias de sus acciones en la Sociedad, se observarán las disposiciones relativas a los derechos de primera oferta que se establecen en la Cláusula 2.2 del Convenio de Accionistas, la cual se tendrá incorporada en estos Estatutos Sociales, como si a la letra se insertase.-----

-----DERECHOS DE VENTA CONJUNTA-----

DÉCIMO (así) QUINTA. Para efectos de restricciones de transferencias de sus acciones en la Sociedad, se observarán las disposiciones relativas a los derechos de venta conjunta que se establecen en la Cláusula 2.3 del Convenio de Accionistas, la cual se tendrá incorporada en estos Estatutos Sociales, como si a la letra se insertase.-----

-----DERECHOS DE VENTA FORZOSA-----

DÉCIMA SEXTA. Para efectos de restricciones de transferencias de sus acciones en la Sociedad, se observarán las disposiciones relativas a los derechos de venta forzosa que se establecen en la Cláusula 2.4 del Convenio de Accionistas, la cual se tendrá incorporada en estos Estatutos Sociales, como si a la letra se insertase.-----

-----OFERTAS PÚBLICAS-----

DÉCIMO (así) SÉPTIMA. Para efectos de llevar a cabo ofertas públicas de las acciones de la Sociedad, se observarán las disposiciones que se establecen en las Cláusulas 2.6 y 2.7 del Convenio de Accionistas, la cual se tendrá incorporada en estos Estatutos Sociales, como si a la letra se insertase.-----

-----AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL-----

DÉCIMO (así) OCTAVA. El capital de la Sociedad podrá ser aumentado por medio de aportaciones posteriores de los accionistas, admisión de nuevos accionistas o capitalizaciones. El capital social de la Sociedad podrá disminuirse por capitalización de pérdidas. Todo aumento o disminución del capital social de la Sociedad se realizará de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos Sociales, el Convenio de Accionistas y con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Séptima, los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados, cuando sean en la parte fija del capital social, por



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 3769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

resolución de los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y cuando sean en la parte variable del capital social, por resolución de los accionistas reunidos en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya resolución no requerirá ser formalizada ante fedatario público ni ser inscrita en el Registro Público de Comercio. Las Asambleas que resuelvan la variación respectiva determinarán las condiciones en las que deba realizarse el aumento o disminución, la forma de pago, las características de las acciones a ser emitidas y cualquier otro asunto relacionado. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. -----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro de variaciones de capital que para tal efecto llevará la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS Y DE LAS RESOLUCIONES-----

-----TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA-----

DÉCIMO (así) NOVENA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Presidente del Consejo de Administración, o por la o las personas que expresamente sean designadas por la Asamblea de accionistas de que se trate; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

VIGÉSIMA. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles (con excepción de los que se refieren a aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social) y en la Cláusula Vigésimo Séptima de estos Estatutos Sociales. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos Estatutos Sociales. Las Asambleas Generales de Accionistas deberán tratar únicamente los asuntos comprendidos en el orden del día correspondiente. -----

Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones de la Sociedad y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Ordinarias en estos Estatutos Sociales. -----

VIGÉSIMO (así) PRIMERA. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en la fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva. Se deberá celebrar por lo menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social. -----

VIGÉSIMO (así) SEGUNDA. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se podrán



efectuar por el Presidente del Consejo de Administración, por cualquier Consejero, o a solicitud de cualquier accionista que sea titular de al menos 10% (diez por ciento) de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto, o por el Comisario o Comisarios de la Sociedad.-----

La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación o en la sección de negocios del periódico Reforma con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, y la publicación de la convocatoria deberá ser enviada al domicilio de cada uno de los accionistas según conste en el Libro de Registro de Acciones, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo y porte pagado, facsímile con confirmación de transmisión, junto con copia de toda la información y documentación que estará sujeta a consideración y discusión de la Asamblea correspondiente deberá entregarse a los accionistas por lo menos (así) con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.-----

Las convocatorias deberán contener la fecha, hora, lugar y orden del día de la Asamblea que se trate y serán firmadas por quien las haga. La convocatoria deberá detallar razonablemente cada uno de los asuntos a ser discutidos (no deberán de incluirse temas a discusión tales como: "varios", "otros" o similares) y deberá estar acompañada de una copia de toda la información y documentación que estará sujeta a consideración y discusión de la Asamblea correspondiente.-----

No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la Asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la Asamblea, se haya señalado el lugar, fecha y hora en que deba continuarse. Asimismo, cualquier accionista que se encuentre presente en una Asamblea debidamente instalada podrá dispensar (a su discreción) de las formalidades de la convocatoria.--

VIGÉSIMO (así) TERCERA. Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas en la (así) misma (así) Acciones equivalentes cuando menos a la mayoría de las acciones representativas del capital social con derecho a voto. Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas únicamente serán válidas cuando se adopten mediante el voto afirmativo de las Acciones que representen cuando menos la mayoría de las acciones del capital social con derecho a voto tratándose de Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria o ulterior convocatoria.-----

Sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Séptima, para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas en la (así) misma (así) acciones equivalentes cuando menos al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social con derecho a voto, y para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de segunda o ulterior convocatoria, deberán estar representadas en la misma,



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

Acciones equivalentes cuando menos a la mayoría de las Acciones representativas del capital social con derecho a voto. Sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Séptima, las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas únicamente serán válidas cuando se adopten mediante el voto afirmativo de las acciones que representen cuando menos la mayoría de las acciones del capital social con derecho a voto tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria o ulterior convocatoria.-----

VIGÉSIMO (así) CUARTA. Para asistir a las Asambleas de Accionistas los accionistas deberán estar inscritos en el Registro de Acciones de la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por otra u otras personas mediante simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.-----

VIGÉSIMO (así) QUINTA. Las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos de todos los accionistas con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los accionistas de la Sociedad con derecho a voto. El Secretario del Consejo de Administración o algún Consejero del mismo, hará constar en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas dichas resoluciones indicando que las mismas fueron aprobadas por unanimidad y firmadas por todos los accionistas.-----

VIGÉSIMO (así) SEXTA. Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y actuará como Secretario el del propio Consejo o, a falta de éstos, actuarán como Presidente y Secretario las personas que designen los accionistas con derecho a voto presentes. El Presidente en funciones designará a 1 (uno) o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea de que se trate y para hacer el recuento de las votaciones. Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con los presentes Estatutos Sociales, el Presidente en funciones declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá al desahogo del orden del día correspondiente.-----

De toda Asamblea General de Accionistas, aún de aquellas que no se hayan celebrado por falta de quórum, se levantará un Acta que se asentará en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los comisarios que estuvieren presentes; podrán firmarla también el o los escrutadores presentes.-----

Las actas de las Asambleas de Accionistas y las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de asamblea serán transcritas en el Libro de Actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, las cartas poder, copia de las convocatorias, si las hubiere, y los documentos sometidos a consideración de la Asamblea, tales como informes del Consejo de Administración y de los Comisarios, así como, en su caso, los estados financieros de la



Sociedad y otros documentos relevantes.-----
 Cuando por cualquier razón las Actas de las Asambleas de accionistas o las resoluciones de accionistas adoptadas por unanimidad fuera de asamblea no puedan ser transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dichas Actas deberán protocolizarse ante Notario Público. Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas deberán además de transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad, en caso de ser necesario conforme a las leyes aplicables.-----

VIGÉSIMO (así) SÉPTIMA. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de aprobar cualesquier resoluciones adoptadas en las Asambleas Generales de Accionistas y/o por el Consejo de Administración, para que dichas resoluciones sean válidas se observarán las disposiciones relativas a decisiones importantes y derechos de veto establecidas en la Cláusula 3.5 del Convenio de Accionistas, se tendrán incorporadas dichas disposiciones en estos Estatutos Sociales como si a la letra se insertasen.-----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

-----DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN-----

VIGÉSIMO (así) OCTAVA. La administración de la Sociedad estará a cargo de su Consejo de Administración y de su Director General en el ámbito de sus respectivas competencias. El Consejo de Administración estará compuesto por 15 (quince) miembros, que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien podrá designar uno o más suplentes. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo deberán ser independientes. Los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener el mismo carácter.-----

Los Accionistas Serie D tendrán derecho a designar, por lo menos, a 3 (tres) consejeros propietarios y a sus respectivos suplentes, mismos que podrán, o no calificar como "consejeros independientes" en términos de la LMV. Adicionalmente, en caso de que los Accionistas Serie D adquieran la mayoría de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad, tendrán derecho a designar a la mayoría de los consejeros propietarios, y sus respectivos suplentes, del Consejo de Administración. Por otro lado, en caso que los Accionistas Serie D disminuyan su Porcentaje de Participación en el capital social de la Sociedad por debajo del múltiplo requerido de acuerdo al número de consejeros para designar uno o más consejeros, perderán el derecho de hacerlo, según pueda ser el caso. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del capital social de la Sociedad con derecho a voto, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración por cada 10% (diez por ciento) del capital social del que sean titulares. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo serán designados por mayoría simple de votos.-----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

Los Consejeros propietarios o suplentes designados por un accionista o grupo de accionistas únicamente podrán ser removidos por el accionista o grupo de accionistas que los nombró. Los accionistas que hayan designado a los Consejeros podrán removerlos sin necesidad de justificar la causa de su remoción, notificando por escrito a la Sociedad y a los demás accionistas el nombre del Consejero a ser removido y el nombre de la persona designada por dicho accionista para reemplazarlo. Cualquier accionista que haya nombrado a un Consejero, podrá en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Presidente del Consejo, solicitar que se convoque una Asamblea de Accionistas dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que el Presidente del Consejo reciba dicha notificación con la finalidad de que se nombre al Consejero que dicho accionista tiene el derecho de nombrar de conformidad con esta cláusula Vigésimo Octava. Si como resultado de la muerte, incapacidad, retiro, renuncia o remoción, con o sin causa, se diere una vacante con respecto a cualquier Consejero (o consejero suplente) designado por el accionista con derecho a designarlo, únicamente dicho accionista podrá llenar dicha vacante.-----

La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será realizada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social que se encuentren presentes en la Asamblea correspondiente.-----

Para efectos de estos Estatutos Sociales, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas calificar la independencia de sus consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y del consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad.-----

Los Accionistas de la Serie D tendrán derecho a designar a 1 (un) observador en el Consejo de Administración u órgano de gobierno equivalente de cualquier Subsidiaria Extranjera Relevante.-----

-----FACULTADES-----

VIGÉSIMO (así) NOVENA. El Consejo de Administración tendrá la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la Sociedad y celebrará y cumplirá todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representará a la Sociedad ante toda clase de Personas, incluyendo autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales o municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de trabajo y ante árbitros. Para dichos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad contará con los poderes más amplios, incluyendo:-----



(1) poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los Artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana;--

(2) poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los Artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el Artículo 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) de dicho Código Civil Federal y Artículos correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados que integran la República Mexicana;-----

(3) poder general para pleitos y cobranzas en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los Artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dicho Código Civil Federal y Artículos correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados que integran la Federación (así)-----

(4) poder general para actos de administración en materia laboral con las facultades más amplias necesarias en los términos de la Ley Federal del Trabajo y cualesquiera reglamentos emitidos al amparo de la misma;-----

(5) poder general para emitir, endosar, avalar, suscribir o de cualquier manera firmar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º (novenno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

(6) poder para otorgar y revocar poderes; y-----

(7) poder para abrir y manejar cuentas bancarias.-----

-----SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

TRIGÉSIMA. (a) El Consejo de Administración se reunirá al menos 1 (una) vez cada 3 (tres) meses, y cada vez que sea convocado en los términos de los presentes Estatutos Sociales.-----

(b) Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otra ubicación en México o en el extranjero según se señale en la convocatoria respectiva.-----

El Consejo de Administración podrá sesionar a través de conferencia telefónica o a través de cualquier otro medio electrónico que les permita a los Consejeros participar de manera eficiente. Las resoluciones adoptadas por los miembros del Consejo de Administración, en las sesiones del Consejo de Administración en las que uno o más miembros del Consejo de Administración elija asistir y votar vía telefónica o videoconferencia, tendrán, para todos los efectos legales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de quorum para que se consideren instaladas y celebradas, la misma validez como si hubieran sido adoptadas en una sesión del Consejo de Administración donde todos los asistentes estuvieran físicamente



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

presentes; en el entendido, que cualquiera de dichas resoluciones, para tener plena validez, deberá ser confirmada mediante resoluciones unánimes firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración que hayan asistido a dicha sesión, identificando a aquellos miembros que asistieron vía telefónica o videoconferencia.--

(c) Las sesiones del Consejo de Administración, podrán celebrarse en cualquier momento cuando las convoquen cualesquiera dos (2) de sus miembros, el Presidente del Consejo, el Secretario del Consejo, el Comité de Auditoría o el Comisario o Comisarios de la Sociedad. La convocatoria será firmada por la persona que la realice y será enviada por escrito al domicilio de cada uno de los Consejeros propietarios y suplentes, mediante correo certificado o personalmente, con por lo menos 7 (siete) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.-----

La convocatoria deberá contener el orden del día de la sesión del Consejo de Administración correspondiente, detallando razonablemente cada uno de los temas a ser discutidos (no deberán incluirse temas a discusión tales como: "varios", "otros" o similares) seguida con cuando menos 3 (tres) días de anticipación a la sesión del Consejo de Administración de una copia de toda la información y documentación que será sujeta a discusión y consideración en la sesión correspondiente del Consejo de Administración.-----

(d) No se requerirá convocatoria alguna en el caso que la totalidad de los Consejeros propietarios o suplentes se encuentren presentes.--

-----QUÓRUM Y RESOLUCIONES-----

TRIGÉSIMO (así) PRIMERA. (a) Para que el Consejo de Administración sesione válidamente, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros.-----

(b) Salvo por las Decisiones Importantes o Asuntos de Veto, de conformidad con los términos de los presentes Estatutos Sociales y el Convenio de Accionistas, el Consejo de Administración de la Sociedad adoptará resoluciones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.-----

(c) El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin celebrar sesión, siempre y cuando las mismas consten por escrito firmado por todos los miembros propietarios del Consejo. Dichas resoluciones unánimes tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente celebrada. Las resoluciones unánimes del Consejo de Administración serán transcritas al libro de actas, firmadas por el Secretario del Consejo o por la persona designada para tales efectos en las propias resoluciones.-----

Las firmas de los Consejeros, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o en varios documentos idénticos.-----

TRIGÉSIMO (así) SEGUNDA. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta Controle, serán responsabilidad del Director General conforme a lo dispuesto en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. - El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará



con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto por el Consejo de Administración, conforme al Artículo 28 (veintiocho), fracción VIII, de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que resulten aplicables. Lo anterior en el entendido que el Director General no podrá llevar a cabo sin previa autorización del Consejo o de la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, ningún acto de los señalados en la Cláusula Vigésimo Séptima (a) (así) de estos Estatutos Sociales, ni ningún acto que conforme la ley o estos Estatutos Sociales éste expresamente reservado a alguno de los órganos antes señalados (así) -----

El Director General desempeñará las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración, así como aquéllas previstas en la Ley del Mercado de Valores. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta Controle. -----

-----DE LOS COMITÉS-----

TRIGÉSIMO (así) TERCERA. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer uno o varios comités, en adición a los previstos por la Cláusula Trigésimo Cuarta de estos Estatutos Sociales (en su conjunto, los "Comités") que lo aconsejarán y auxiliarán en el desempeño de sus funciones; en el entendido que dichos Comités tendrán un rol de asesoría y ningún Comité tendrá facultades con respecto a asuntos reservados exclusivamente a las Asambleas de Accionistas o al Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará facultado para determinar las facultades de los mismos. -----

Cada Comité estará integrado por lo menos por 3 (tres) miembros o aquel número que determine el Consejo de Administración; en el entendido que los Consejeros designados por los Accionistas Serie A tendrán el derecho de designar a 2 (dos) miembros y los Consejeros designados por los Accionistas Serie D tendrán el derecho de designar a 1 (un) miembro, siempre que, en cada caso, tengan el derecho de designar a un miembro del Consejo de Administración. Los miembros nombrados por un determinado accionista al Comité únicamente podrán ser removidos por dicho accionista. Las convocatorias para celebrar sesiones deberán ser enviadas por escrito al domicilio de cada uno de los miembros, mediante correo certificado o personalmente, con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. -----

TRIGÉSIMO (así) CUARTA. Comités. -----

(a) El Consejo de Administración designará un Comité Ejecutivo cuya función principal consistirá en opinar sobre los asuntos de la Sociedad. Dicho Comité deberá reunirse mensualmente o con la periodicidad que acuerden sus miembros. -----

(b) El Consejo de Administración designará un Comité de Compensación



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 1769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

cuya función principal consistirá en evaluar y asesorar al Consejo de Administración respecto del sueldo y paquete de compensación de los funcionarios de mayor nivel jerárquico de la Sociedad. -----

(c) El Consejo de Administración designará un Comité de Auditoría cuya función principal consistirá en supervisar y asesorar al Consejo de Administración respecto de la administración, manejo y desempeño del Negocio de la Sociedad (salvo por asuntos reservados exclusivamente a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración). -----

(d) El Consejo de Administración designará un Comité de Finanzas cuya función principal consistirá en evaluar y aconsejar respecto de la estrategia y la planeación financiera de la Sociedad (salvo por asuntos reservados exclusivamente a la Asamblea de Accionistas o al Consejo de Administración). -----

TRIGÉSIMO (así) QUINTA. (a) Para que un Comité sesione válidamente, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros. -----

(b) Los Comités adoptarán sus resoluciones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. -----

(c) Los Comités podrán sesionar y sus miembros podrán acudir a las sesiones a través de conferencia telefónica o a través de cualquier otro medio electrónico que le permita a los miembros de los Comités participar de manera eficiente. En dichos casos, las resoluciones adoptadas en las sesiones de cualquier Comité en las que uno o más de sus miembros elijan asistir y votar vía telefónica o videoconferencia, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez como si hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité en la que todos los miembros estuvieran físicamente presentes, siempre y cuando en dichas sesiones se cumpla con los requisitos de quorum antes mencionados y dichas resoluciones sean confirmadas mediante resoluciones unánimes firmadas por todos los miembros del Comité correspondiente que hayan asistido a dicha sesión, identificando a aquellos miembros que asistieron vía telefónica o videoconferencia. --

(d) Los Comités podrán adoptar resoluciones sin celebrar sesión, siempre y cuando las mismas consten por escrito firmado por todos los miembros de dicho Comité. Dichas resoluciones unánimes tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión legalmente celebrada. -----

Las firmas de los Consejeros, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o en varios documentos idénticos. -----

(e) Los miembros de los Comités de la Sociedad no estarán obligados a garantizar o caucionar su actuación como tales. -----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----DE LOS FUNCIONARIOS-----

TRIGÉSIMO (así) SEXTA. Los accionistas con derecho a voto, en Asamblea General Ordinaria o a través de resoluciones unánimes fuera de Asamblea, el Consejo de Administración, en sesión o a través de resoluciones unánimes fuera de sesión, según sea el caso, y el Director General de la Sociedad, podrán elegir a cualquier funcionario de la Sociedad que se considere conveniente y señalar sus facultades. -----

Los funcionarios de la Sociedad por el sólo hecho de su nombramiento



no gozarán de facultades para representar a la Sociedad, en el entendido que cualesquiera poderes para actuar en nombre de la Sociedad deberán ser otorgadas (así) a dichos funcionarios por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad o el Consejo de Administración de la misma.-----

En caso de la muerte, incapacidad o remoción, con o sin causa, del Director General o Co-Directores Generales de la Sociedad, según sea el caso, así como del Director de Finanzas, (i) la Sociedad deberá notificar al Consejo de Administración, que deberá nombrar a un remplazo temporal de dicha persona, y (ii) dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a dicho acontecimiento el Consejo de Administración nombrará al nuevo Director General o Director de Finanzas, según sea el caso.-----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

TRIGÉSIMO (así) SÉPTIMA. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que Controle la Sociedad, estará a cargo del Comité o Comités de Auditoría y/o Prácticas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad.-----

La Sociedad contará con un Comité o Comités que desempeñen las funciones de Prácticas Societarias y/o de Auditoría, de acuerdo a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.-----

El Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Auditoría (así) y/o Prácticas Societarias, se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración o su Presidente o de la Asamblea de Accionistas. Las sesiones podrán celebrarse vía telefónica o videoconferencia, en el entendido de que el Secretario de la sesión deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en caso de celebración vía telefónica o videoconferencia, ser firmada por el Presidente y el Secretario respectivo, y recabar las firmas de los miembros que hayan participado en la sesión.-----

El Comité o Comités de Auditoría y/o Prácticas Societarias tendrán las funciones a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores y, las disposiciones de carácter general que a tal efecto dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que la Asamblea de Accionistas determine. También realizarán todas aquellas funciones respecto de las cuales deba rendir un informe de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

TRIGÉSIMO (así) SÉPTIMA Bis. Ninguno de los miembros del Consejo de Administración o de los distintos comités de la Sociedad, ni el Secretario, Secretario suplente o los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni el Director General o los directivos relevantes tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiera designado establezca dicha obligación.-----



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P.11520

TRIGÉSIMO (así) SÉPTIMA Ter. Con sujeción a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros propietarios y suplentes, del Consejo de Administración, del Comité o Comités que desempeñen las funciones de Auditoria y/o Prácticas Societarias, y de cualesquier otros comités creados por la Sociedad, al Secretario y al Secretario suplente, en relación con cualquier responsabilidad derivada del desempeño de su encargo, incluyendo el pago de indemnización por cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para alcanzar una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para la defensa de los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, salvo que dichas responsabilidades resulten de actos dolosos o de mala fe o deriven de actos (así) hechos u omisiones a que hacen referencia la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. - La Asamblea General de Accionistas aprobará cualquier compensación pagadera a los miembros del Consejo de Administración por el desempeño de sus cargos o de sus funciones en cualesquiera de sus comités, o por atender o participar en reuniones de dichos órganos. -- En la medida en que estuviera disponible y a un costo razonable para la Sociedad, la Sociedad, a su entera discreción, podrá contratar con una empresa aseguradora mexicana, en favor de los miembros y secretario del Consejo de Administración, un seguro por responsabilidad civil para los consejeros y secretario, en términos que sean comunes en México y con respecto a su desempeño como consejeros y secretario; en el entendido, sin embargo, que la póliza de seguro respectiva no cubrirá daños causados por incumplimientos a la ley aplicable, negligencia o mala fe de cualquiera de dichos Consejeros o Secretario. -----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----DIVERSAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD-----

TRIGÉSIMO (así) OCTAVA. Cada uno de los accionistas y la Sociedad se deberán abstener de participar (ni autorizar y/o permitir que cualquiera de sus Afiliadas, Subsidiarias, y/o funcionarios, ejecutivos, agentes y empleados participen) en Prácticas No Éticas en relación con su interés y/o participación y/o involucramiento con la Sociedad, las Subsidiarias de la Sociedad o el negocio de la Sociedad. Cada uno de los accionistas y la Sociedad deberán notificar a los Accionistas Serie D en caso de cualquier incumplimiento y cooperar con dichos Accionistas Serie D para determinar si ha ocurrido un incumplimiento y proporcionar información relevante al respecto. Si los Accionistas Serie D notifican a la Sociedad y/o a cualquier Accionista su preocupación en relación a la existencia de un incumplimiento a la presente Cláusula, la Sociedad y dicho Accionista deberán cooperar de buena fe con los Accionistas Serie D, según sea el caso, y sus representantes para determinar si dicha violación ha ocurrido, y deberán responder inmediatamente y con razonable detalle a cualquier notificación por parte de los Accionistas Serie D, proporcionando evidencia documental para dicha respuesta en caso de así requerirlo los Accionistas Serie D. -----

TRIGÉSIMO (así) NOVENA. La Sociedad deberá cooperar con (así) y



utilizar sus mejores esfuerzos para asistir a todos los accionistas y sus Afiliadas en la preparación oportuna de sus declaraciones de impuestos y otras declaraciones que se requiere sean presentadas por los accionistas y sus afiliadas ante cualquier autoridad gubernamental incluyendo, con el fin de evitar dudas, la Sociedad utilizará sus mejores esfuerzos para que los accionistas se encuentren en posibilidades de preparar su defensa en el caso de una auditoría y/u otras disputas con cualquier autoridad gubernamental relacionada con cualesquiera impuestos y/o devoluciones fiscales. --- La Sociedad y/o cualquier Subsidiaria de la Sociedad deberán (así) entregar a los Accionistas Serie D, previa solicitud por escrito realizada por dichos Accionistas Serie D, una copia de cualquier declaración de impuestos que haya presentado Sociedad y/o la Subsidiaria que corresponda. -----

-----CAPÍTULO NOVENO-----

-----INFORMACIÓN FINANCIERA; RESULTADO DEL EJERCICIO;-----
 -----FONDO DE RESERVA, PLAN OPERATIVO Y PRESUPUESTO-----
 CUADRAGÉSIMA. Para efectos de aprobar el plan operativo y los presupuestos de la Sociedad, se observarán las disposiciones que se establecen en la Cláusula 8.5 del Convenio de Accionistas, la cual se tendrá incorporada en estos Estatutos Sociales, como si a la letra se insertase. -----

-----INFORMACIÓN FINANCIERA-----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La Sociedad, a través del Director General y del Director de Finanzas, y las Subsidiarias deberán elaborar y mantener, en todo momento, libros, registros y expedientes que reflejen información exacta y confiable de la Sociedad y de las Subsidiarias (incluyendo libros de registro de acciones, de variaciones de capital, de actas así como toda la información relacionada con su contabilidad y situación financiera) de conformidad con la legislación aplicable, en su caso y de las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables (las "NIIF"). ---
 CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Los ejercicios sociales de la Sociedad coincidirán con el año de calendario con la excepción de los ejercicios fiscales en los cuales la Sociedad es constituida y liquidada que comenzarán en la fecha de constitución y culminarán en la fecha de publicación del balance de liquidación en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente. -----
 CUADRAGÉSIMO (así) TERCERA. (a) La Sociedad y las Subsidiarias de la Sociedad prepararán y entregarán a cada uno de los accionistas, la siguiente información: -----

(i) tan pronto como sea posible, y en cualquier caso, a más tardar en la Fecha de Entrega de Estados Financieros Anuales, estados financieros consolidados auditados anuales de la Sociedad y de las Subsidiarias de la Sociedad, incluyendo estado de resultados, balance general y estados de flujo de efectivos para dicho año fiscal, en cada caso, comparados contra el presupuesto de la Sociedad y contra el mismo período del año anterior, auditados por auditores independientes, y preparados de conformidad con las NIIF y certificados respecto de la razonabilidad de su presentación, principios contables y consistencia por los auditores externos de la



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

Sociedad;-----

(ii) tan pronto como sea posible, y en cualquier caso, a más tardar en la Fecha de Entrega de Estados Financieros Trimestrales, estados financieros consolidados no auditados trimestrales de la Sociedad y de las Subsidiarias de la Sociedad, incluyendo estado de resultados, balance general y estados de flujo de efectivos, en cada caso, comparados contra el presupuesto de la Sociedad y preparado de conformidad con las NIIF y certificados respecto de la razonabilidad de su presentación, principios contables y consistencia por el director de finanzas de la Sociedad;-----

(iii) tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, a más tardar en la Fecha de Entrega de Estados Financieros Mensuales, estados financieros consolidados no auditados mensuales de la Sociedad y de las Subsidiarias de la Sociedad, incluyendo estado de resultados, balance general y estados de flujo de efectivos, en cada caso, comparados contra el presupuesto de la Sociedad y preparado de conformidad con las NIIF y certificados respecto de la razonabilidad de su presentación, principios contables y consistencia por el director de finanzas de la Sociedad; y-----

(iv) cualquier otra documentación e información que sea solicitada por los accionistas de tiempo en tiempo.-----

(b) Los accionistas (y sus respectivos agentes, representantes y asesores), a su propio costo, tendrán derecho a examinar, inspeccionar y copiar, ya sea de forma impresa, electrónica y/o de cualquier otra manera, cualquiera de los libros y registros, contabilidad, propiedades y/o operaciones de la Sociedad y de las Subsidiarias de la Sociedad, así como cualquier otra documentación e información solicitada, de forma constante, según sea razonablemente solicitado y a horas razonables durante días hábiles normales, previa notificación por escrito entregada a la Sociedad con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación. Durante la revisión y el acceso a los libros y registros de la Sociedad y las Subsidiarias de la Sociedad, los accionistas harán un esfuerzo por no afectar la operación ordinaria de la Sociedad (ni de las Subsidiarias de la Sociedad). Dicha revisión e inspección podrá llevarse a cabo por los empleados de cualquier accionista, así como por sus contadores públicos y/o sus otros agentes.-----

CUADRAGÉSIMO (así) CUARTA. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará un reporte que incluya la información prevista en el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas.-----

CUADRAGÉSIMO (así) QUINTA. De las utilidades que anualmente se obtengan por la Sociedad, se separarán las cantidades necesarias para el pago de impuestos, participación de utilidades de los trabajadores, y demás disposiciones que sean procedentes y que acuerde la Asamblea; al remanente se le dará la siguiente aplicación:

(a) al pago de las pérdidas acumuladas en ejercicios anteriores;-----

(b) se separará un 5% (cinco por ciento) como mínimo para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance una suma igual a



la quinta parte del capital social. Dicho fondo de reserva legal será reconstituido en la forma antes señalada cuando disminuya por cualquier causa;-----

(c) se separarán las cantidades que determine la Asamblea de Accionistas para la creación de otros fondos de reserva, en caso de que así se estime aconsejable; y-----

(d) el excedente de utilidades, si lo hubiere, se aplicará en la manera que determine la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, incluyendo, en su caso, para el pago de dividendos a los accionistas de la Sociedad.-----

CUADRAGÉSIMO (así) SEXTA. Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas primeramente por las reservas y, a falta de éstas por el capital social de la Sociedad. Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de Acciones de las que sean titulares ya que la obligación de los accionistas de la Sociedad se limita exclusivamente al pago de sus aportaciones.-----

-----CAPÍTULO DÉCIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

CUADRAGÉSIMO (así) SEPTIMA. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en las fracciones II a V del Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGÉSIMO (así) OCTAVA. Disuelta la Sociedad, está se pondrá en liquidación, la cual estará a cargo de 1 (uno) o más liquidadores, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los liquidadores tendrán las facultades que corresponden al Consejo de Administración y las funciones que para dichos cargos confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles durante la existencia normal de la Sociedad, con las limitaciones impuestas por el estado de liquidación.-----

En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración continuará en el desempeño de sus funciones. La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo de la forma prevista por la Ley General de Sociedad Mercantiles; sin embargo, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución podrá establecer las demás reglas que en adición a las disposiciones legales y las normas contenidas en este Contrato Social deberán regir la actuación de los liquidadores.-----

Se deberán celebrar Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas durante la liquidación en la misma forma prevista para este tipo de Asambleas de Accionistas a celebrarse durante la existencia normal de la Sociedad en los términos de las disposiciones legales previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes Estatutos Sociales. Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación de la Sociedad idénticas funciones a las que desempeñen durante la existencia normal de la Sociedad.-----

-----CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO-----

-----DISPOSICIONES VARIAS-----

CUADRAGÉSIMO (así) NOVENA. Para todo aquello no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de



Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

Valores. -----
QUINCUGÉSIMA. Los accionistas de la Sociedad reconocen el contenido y el alcance del Convenio de Accionistas y en la medida permitida por la legislación aplicable incorporan las disposiciones de dicho Convenio de Accionistas a los presentes Estatutos Sociales. Los accionistas de la Sociedad aceptan que en caso de conflicto entre los presentes Estatutos Sociales y el Convenio de Accionistas, este último prevalecerá. -----

QUINCUGÉSIMO (así) PRIMERA. Los accionistas de la Sociedad realizarán sus mejores esfuerzos para resolver cualquier disputa, controversia o demanda que se derive o relacione con los presentes Estatutos Sociales, incluyendo cualquier disputa relacionada con la validez, el cumplimiento o la violación de los mismos (una "Disputa") de manera amistosa mediante negociaciones entre ejecutivos que tengan facultades para resolver Disputas. -----

Cualquier Disputa que no se resuelva mediante negociaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior y en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de que cualquiera de las partes requiera por escrito las negociaciones antes referidas, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje conducido por la Cámara de Comercio Internacional y conforme a las Reglas de Arbitraje CCI en vigor a la fecha en que se inicie el arbitraje, salvo pacto en contrario de los accionistas. La sede del arbitraje será la Ciudad de México y los procedimientos deberán conducirse en el idioma inglés. - El arbitraje deberá ser conducido por 3 (tres) árbitros. Los accionistas afectados, según sea el caso, por una parte, y la Sociedad o los demás accionistas, según aplique, conjuntamente, por la otra parte, deberán designar a un árbitro dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la entrega de la solicitud de arbitraje. En caso de que cualquiera de las partes no designe a un árbitro dentro del plazo antes referido, y previa solicitud de cualquiera de las partes, el árbitro se designará por la Cámara de Comercio Internacional dentro de un plazo de 30 (treinta) días contado (así) a partir de que reciba la solicitud respectiva. Los 2 (dos) árbitros designados deberán designar al tercer árbitro dentro del mismo plazo a partir de la fecha de su designación. En caso de que los 2 (dos) árbitros designados no designen a un tercer árbitro dentro del plazo referido, previa solicitud de cualquiera de las partes, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional dentro de un plazo de 30 (treinta) contado (así) a partir de que reciba la solicitud respectiva. El tercer árbitro fungirá como presidente del panel de arbitraje. El laudo que dicten los árbitros será definitivo y obligatorio para las partes. La ejecución del laudo podrá ser seguida ante cualquier juzgado competente." -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que con fundamento en el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y en virtud de no ser la primera comparecencia de la sociedad, con la letra **"B"** agrego al apéndice de este instrumento el aviso que fue debidamente presentado en la primera comparecencia de la misma. -----





Lic. José María Morera González

NOTARÍA PÚBLICA N° 102
EJERCITO NACIONAL N° 769, TORRE "B" PISO 9,
COL. GRANADA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO,
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11520

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA OTORGANTE "GRUPO AXO",
SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, EN
SESENTA Y UN PAGINAS. -----
EN LA CIUDAD DE MEXICO A DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES. -----
BSC*.

A

111-



Colegio de
Notarios
CIUDAD DE MEXICO



SINTEXTO